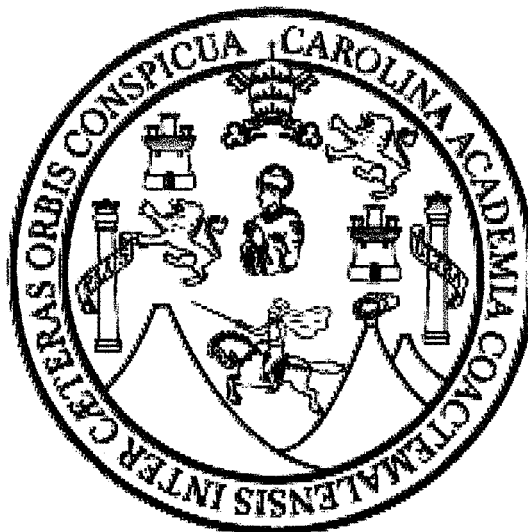


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -USAC-
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ -CUNBAV-
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**



TRABAJO DE GRADUACIÓN

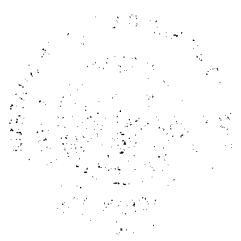


TESIS

**“NECESIDAD DE APLICAR EL ABORTO TERAPÉUTICO
REGULADO EN EL ARTÍCULO 137 DEL DECRETO 17-73 EN
PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD Y
PERSONAS CON INCAPACIDAD COGNITIVA O VOLITIVA,
VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO
DE BAJA VERAPAZ”**

AZÚL ESTEFANÍA TRINIDAD MUÑÍZ

SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ, SEPTIEMBRE 2022



THE STATE OF VERMONT
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
MONTPELIER, VERMONT

VERMONT STATE POLICE



STATE

VERMONT STATE POLICE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
MONTPELIER, VERMONT
STATE OF VERMONT
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
MONTPELIER, VERMONT

STATE OF VERMONT

STATE OF VERMONT

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ -CUNBAV-
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**



TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

**NECESIDAD DE APLICAR EL ABORTO TERAPÉUTICO
REGULADO EN EL ARTÍCULO 137 DEL DECRETO 17-73 EN
PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD Y
PERSONAS CON INCAPACIDAD COGNITIVA O VOLITIVA,
VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO
DE BAJA VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ**

POR

**AZÚL ESTEFANÍA TRINIDAD MUÑÍZ
CARNÉ 201642924**

**COMO REQUISITO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ, SEPTIEMBRE 2022

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
TEL: 734 763 7000 FAX: 734 763 7000
WWW: WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
TEL: 734 763 7000 FAX: 734 763 7000
WWW: WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

1993

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS



RECTOR MAGNÍFICO

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

CONSEJO DIRECTIVO

| | |
|---|--|
| PRESIDENTE: | Dr. Mario David Cerón Donis |
| SECRETARIO: | Lic. Wagner Heber Galiego Rodríguez |
| REPRESENTANTES DE DOCENTES: | Lic. José Alfredo Aguilar Orellana Dra. María Eunice Enríquez Cotón |
| REPRESENTANTES DE PROFESIONALES: | Arq. Milton Giovanni Fuentes López |
| REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: | Sr. Adrián Camilo García Flores Sr. Julio Armando Saavedra González |

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Ricardo Antonio Samayoa Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Augusto Alexander Rax Rodríguez

COMISION DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

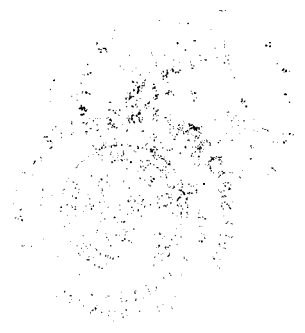
| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| COORDINADOR: | Lic. Selvyn Gonzalo Molineros Ardón |
| SECRETARIO: | Lic. Efraín Itzep Manuel |
| VOCAL I: | Lic. Herberth Horaldo Ligorria Macz |
| VOCAL II: | Lic. Hector Mynor Pineda Ochaeta |
| VOCAL III: | Lic. Erito Tecú González |

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Hector Mynor Pineda Ochaeta

ASESOR

Lic. Otto Gudiel Reyes Morales



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

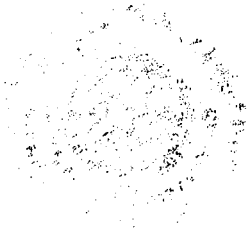
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis." (Artículo 42 del Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en punto tercero del acta número 02-2017 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 27 de febrero de 2017).



)

)

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately but appears to be several lines of a document.



Salamá Baja Verapaz, 11 de octubre del año 2021.

Licenciado:

Selvyn Gonzalo Molineros Ardón
Coordinador de la Comisión de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogado y Notario
Centro Universitario de Baja Verapaz
Universidad de San Carlos de Guatemala




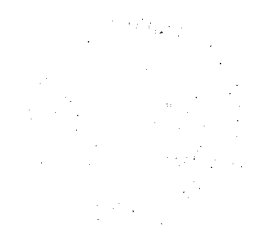
Recibido
11/10/21
8:15 hrs

Respetable Coordinador:

De conformidad con la resolución de fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, me permito dirigirme a usted, en mi calidad de Asesor de Tesis de grado de la estudiante **AZÚL ESTEFANÍA TRINIDAD MUÑÍZ**, carné estudiantil número 201642924, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función designada como ASESOR del trabajo de tesis realizado por la referida estudiante, denominado: **“NECESIDAD DE APLICAR EL ABORTO TERAPÉUTICO REGULADO EN EL ARTÍCULO 137 DEL DECRETO 17-73 EN PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD COGNITIVA O VOLITIVA, VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ”** Por lo que procedo a dictaminar de la siguiente manera:

- a) Al trabajo en mención se le hicieron ciertas modificaciones, que a mi criterio consideré convenientes, las cuales fueron atendidas e incorporadas al trabajo de tesis;


OTTO GUDIEL REYES MORALES
ABOGADO Y NOTARIO



Handwritten text at the top left of the page, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text in the upper right section of the page.

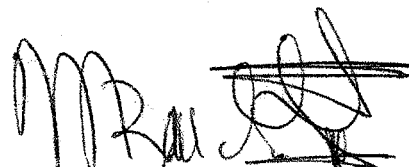
A short line of handwritten text, possibly a signature or a specific note.

A large block of handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a detailed note or entry.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or a signature.

Very faint handwritten text at the bottom left corner of the page.

- b) La redacción utilizada es la adecuada y acorde a la normativa establecida para efecto, conteniendo los requisitos necesarios y fundamentales;
- c) Respecto a la metodología empleada en dicha investigación se utilizaron los métodos, científico, jurídico y analítico;
- d) Al desarrollar el trabajo de investigación se estableció y se procedió a aplicar en principio la técnica bibliográfica, apoyándose en diversos autores, tales como Fredy Enrique Escobar Cárdenas, José Francisco de Mata Vela, Héctor Anibal de León Velasco, Eugenio Cuello Calón entre otros, confrontándolos para proceder con los objetivos de la investigación, los cuales se lograron, así como la comprobación de la hipótesis correspondiente, tomando también en consideración lo establecido en el Código Penal Guatemalteco, de los cuales se extrajo la esencia del aborto terapéutico, tipos de aborto que regula dicha legislación, aplicación y demás efectos legales, por lo que a lo largo de la investigación se utilizó el método analítico por medio del cual se logró establecer sobre la necesidad de aplicar el aborto terapéutico en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación en el departamento de Baja Verapaz, de conformidad con lo regulado en el artículo 137 del Código penal Guatemalteco;
- e) La técnicas empleadas en la investigación para la obtención de información que fuera útil a la misma fue la entrevista y encuesta, por medio de las cuales se realizó a los Jueces de Paz del departamento de Baja Verapaz, abogados litigantes del departamento de Baja Verapaz, y a habitantes del mismo departamento, con las cuales se determinó sobre la necesidad de aplicación del aborto terapéutico en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación en el departamento de Baja Verapaz;



OTTO GUDIEL REYES MORALES
ABOGADO Y NOTARIO



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document highlights the need for regular audits. By conducting periodic reviews, any discrepancies or errors can be identified and corrected promptly. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial data and prevents small issues from escalating.

Furthermore, it is noted that clear communication is essential. All team members should be kept informed of the current status and any changes in procedures. This fosters a collaborative environment where everyone is working towards the same goals.

Finally, the document stresses the importance of staying up-to-date with the latest regulations and industry standards. Compliance is not just a legal requirement but also a key factor in building trust with stakeholders.

The second part of the document provides a detailed overview of the current financial performance. It includes a summary of the revenue generated, the expenses incurred, and the resulting profit margin. These figures are compared against the budget to assess the company's financial health.

The analysis shows that while revenue has increased, there has been a corresponding rise in certain operational costs. This has led to a slight decrease in the profit margin compared to the previous period. The document identifies the primary areas where costs are being driven up and suggests potential strategies to optimize these areas.

For example, it is recommended to renegotiate contracts with key suppliers and to explore more cost-effective alternatives for certain services. Additionally, the document suggests implementing new efficiency measures to reduce waste and improve overall productivity.

The document concludes by expressing confidence in the company's ability to overcome these challenges and achieve its long-term goals. It encourages the team to stay focused and committed to the mission.



- f) Así mismo se obtuvieron las respectivas conclusiones, mismas que formuladas con base a la interpretación de la investigación realizada, dando base a la formulación de las recomendaciones;
- g) En virtud de lo anterior, considero que dicho trabajo de Tesis, llena los requisitos que exige el artículo 28 del Normativo para la elaboración del trabajo de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz-CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala y puede ser discutido en el Examen Público correspondiente;
- h) La tesis es un aporte científico para la bibliografía guatemalteca; ya que los objetivos se alcanzaron y se logró determinar la necesidad de aplicación del aborto terapéutico en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación en el departamento de Baja Verapaz.

Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de Asesor, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y apruebo la presente investigación, debiendo continuar la misma su trámite, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, soy de usted su deferente servidor.

Licenciado Otto Gudiel Reyes Morales

Abogado y Notario, Colegiado 11,867

Tel: 4200-7490

**OTTO GUDIEL REYES MORALES
ABOGADO Y NOTARIO**



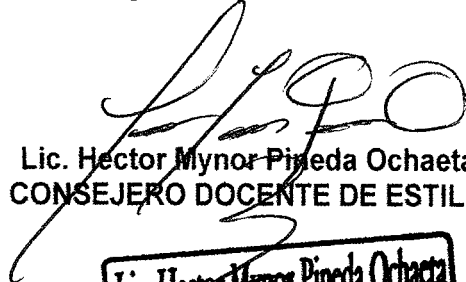
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ



ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ, (CUNBAV), SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como Consejero Docente de Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: " **NECESIDAD DE APLICAR EL ABORTO TERAPEUTICO EN EL ARTÍCULO 137 DEL DECRETO 17-73 EN PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD COGNITIVA O VOLITIVA, VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ** " de la estudiante **AZÚL ESTEFANÍA TRINIDAD MUÑIZ** con el carné número 201642924; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión respectivo, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Nombramiento para la Elaboración de Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás disposiciones, por lo que a mi juicio el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.

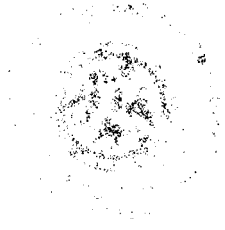
"Id y Enseñad a todos"


Lic. Hector Mynor Pineda Ochaeta
CONSEJERO DOCENTE DE ESTILO

Lic. Hector Mynor Pineda Ochaeta
ABOGADO Y NOTARIO



Recibido: 01/03/23
15:45.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Salamá, Baja Verapaz, 01 de marzo de 2022.

Oficio No. 02/2022

REF: SGMA/CC



Lic. Walter Javier Barrios Monzón.

Director del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV-
Km. 154.5 Aldea El Progreso, San Miguel Chicaj Baja Verapaz.

Respetable Señor Director:

Atentamente me permito dirigirme a usted en cumplimiento a lo estipulado en el Normativo para la Elaboración de Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de remitir para su consideración la emisión de la orden de impresión de la tesis de la estudiante **AZÚL ESTEFANÍA TRINIDAD MUÑIZ**, carné número: 201642924 quien ya cuenta con los dictámenes respectivos y el correspondiente Visto Bueno de esta Comisión de Asesoría de Tesis.

Así mismo requerir su aprobación para la prosecución y aprobación de la Sección de Exámenes Públicos de Tesis a efecto de crear la referida sección adscrita a esta Coordinación de asesoría de tesis, en atención a los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 del relacionado Normativo; y consecuentemente darle el cumplimiento legal a lo establecido en el artículo 39. **INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**, del multicitado Normativo.

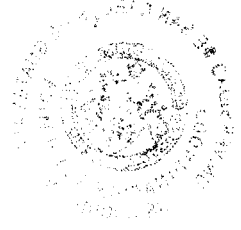
Sin otro particular, me suscribo de usted, Respetuosamente.

f)

Lic. ~~Selvyn Gonzalo Molineros Ardón~~
Coordinador Comisión de Tesis
-CUNBAV-

"Id y Enseñad a todos"

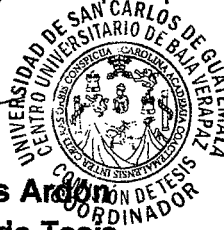


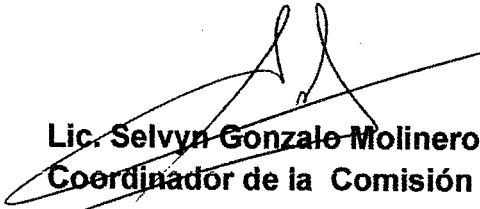





COMISIÓN DE ASESORÍA DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ -CUNBAV- San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, uno de marzo de dos mil veintidós.-----

I) Se tiene por analizado el expediente de la estudiante AZÚL ESTEFANÍA TRINIDAD MUÑÍZ, carné número 201642924 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor y encargado de redacción y estilo del Trabajo de Graduación titulado: "NECESIDAD DE APLICAR EL ABORTO TERAPÉUTICO REGULADO EN EL ARTÍCULO 137 DEL DECRETO 17-73 EN PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD COGNITIVA O VOLITIVA, VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ", y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido. II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario de Baja Verapaz para que emita la orden de impresión respectiva. III) Notifíquese.

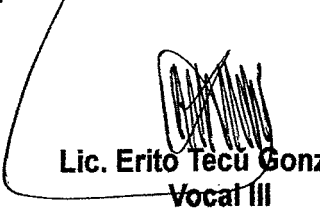


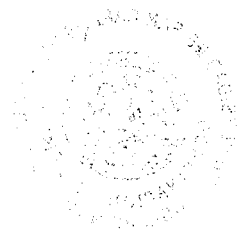

Lic. Selvyn Gonzale Molineros Aron
Coordinador de la Comisión de Tesis


Lic. Efraín Itzep Manuel
Secretario


Lic. Herberth Horaldo Ligorria Macz
Vocal I


Lic. Héctor Mynor Pineda Ochaeta
Vocal II


Lic. Erito Tecu González
Vocal III

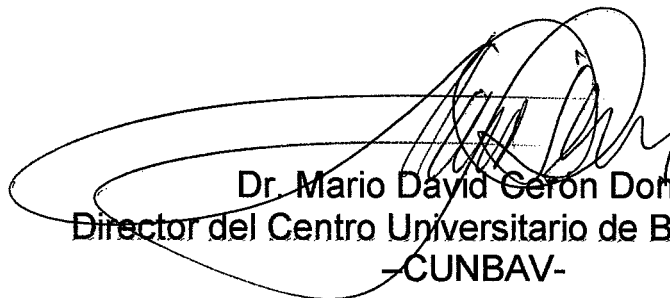




DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ
-CUNBAV- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA –USAC-. San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, siete de
septiembre del año dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **AZUL ESTEFANÍA TRINIDAD MUÑÍZ**, con Registro Académico número 201642924, titulado **“NECESIDAD DE APLICAR EL ABORTO TERAPEUTICO EN EL ARTÍCULO 137 DEL DECRETO 17-73 EN PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD COGNITIVA O VOLITIVA, VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ”**. Artículos 31 y 33 del Normativo para elaboración del trabajo de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Mario David Gerón Donis
Director del Centro Universitario de Baja Verapaz
-CUNBAV-



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication and reporting. It emphasizes the need for clear and concise communication of the findings and conclusions of the study.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical considerations in research. It highlights the need for researchers to adhere to ethical standards and to be transparent about any potential conflicts of interest.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ongoing evaluation and improvement. It emphasizes the need for researchers to regularly assess the quality of their work and to make adjustments as needed.

7. The seventh part of the document discusses the importance of collaboration and teamwork. It highlights the benefits of working with others and sharing knowledge and resources.

8. The eighth part of the document discusses the importance of staying current in the field. It emphasizes the need for researchers to keep up with the latest developments and to engage in ongoing professional development.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining a positive attitude and resilience. It highlights the challenges of research and the need for researchers to stay motivated and to persevere through setbacks.

10. The tenth part of the document discusses the importance of contributing to the field. It emphasizes the need for researchers to share their findings and to engage in meaningful discussions with their peers.



DEDICATORIA A:

A DIOS

Creador de los cielos y la tierra a quien agradezco todas las bendiciones derramadas en mi vida quien me ha dado la sabiduría, prudencia, paciencia y perseverancia para alcanzar mis metas con esfuerzo y dedicación.

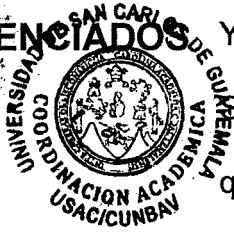
MI MADRE

Por estar en los momentos más difíciles y nunca abandonarme por tenerme paciencia durante estos años apoyándome día a día para que pueda lograr mi objetivo, quien ha hecho muchos sacrificios para poder apoyarme en este proceso este logro es para ti.

MI AMIGA

A mi amiga incondicional Irma Leticia Cumes Alcario por brindarme estos doce años de amistad pura y sincera y apoyarme en todo, por motivarme y darme palabras de aliento cuando más lo necesitaba; hemos llegado muy lejos amiga los sueños si se hacen realidad con esfuerzo, constancia y perseverancia, tienes un lugar muy especial en mi vida.

LICENCIADOS



Yahaira Estefanía Cacao Arriaza y Ricardo Antonio Amayoa por brindarme todo el apoyo y motivación, a quienes siempre llevare en mi corazón y de los cuales tengo mucho que aprender.

USAC
CUNBAV

Por forjarme en mi vida profesional y haber tenido como catedráticos a los mejores profesionales de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario y por haberme brindado todas las enseñanzas que me servirán para mi vida profesional.

ÍNDICE GENERAL



Página

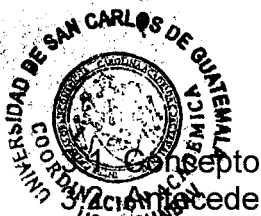
| | |
|-------------------------------------|---|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| HIPÓTESIS | 5 |
| COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS | 7 |

CAPÍTULO 1 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

| | |
|---|----|
| 1.1 Concepto | 9 |
| 1.2 Derecho a la vida | 9 |
| 1.3 Legislación guatemalteca relacionada al derecho a la vida | 11 |
| 1.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 | 11 |
| 1.3.2 Código Civil Decreto ley 106 | 13 |
| 1.4 Legislación internacional ratificada por Guatemala relacionada al derecho a la vida | 14 |
| 1.4.1 Declaración universal de los derechos humanos | 14 |
| 1.4.2 Convención Americana sobre derechos humanos | 15 |
| 1.5 Convención sobre los derechos del niño | 17 |
| 1.6 Análisis sobre el derecho a la vida en contraposición al aborto | 19 |

CAPÍTULO 2 DERECHO PENAL

| | |
|---|----|
| 2.1 Concepto | 25 |
| 2.2 Antecedentes | 26 |
| 2.2.1 Época de la venganza privada | 27 |
| 2.2.2 Época de la venganza divina | 29 |
| 2.2.3 Época de la venganza pública | 30 |
| 2.2.4 Periodo humanitario | 31 |
| 2.2.5 Etapa científica | 34 |
| 2.2.6 Época moderna | 36 |
| 2.2.7 Crisis del Derecho Penal guatemalteco | 36 |
| 2.3 Concepto de delito | 37 |
| 2.4 Naturaleza jurídica del delito | 38 |
| 2.4.1 Elementos del delito | 39 |
| 2.5 Sujetos del delito | 48 |
| 2.5.1 Sujeto activo | 49 |
| 2.5.2 Sujeto pasivo | 49 |



CAPÍTULO 3 EL ABORTO

| | |
|---|----|
| Concepto | 51 |
| 3.2 Antecedentes históricos del aborto | 53 |
| 3.3 Concepción doctrinaria del aborto | 58 |
| 3.4 Definiciones médicas del aborto | 59 |
| 3.5 Definición legal del aborto Artículo 133 del Código Penal Decreto 17-73 | 60 |
| 3.6 Causas que inducen a abortar | 63 |
| 3.6.1 Orgánicas | 64 |
| 3.6.2 Estructurales | 65 |
| 3.6.3 Económicas | 66 |
| 3.6.4 Educacionales | 67 |
| 3.6.5 Sociales | 67 |
| 3.6.6 Emocionales | 68 |

CAPÍTULO 4 CLASES DE ABORTO REGULADOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

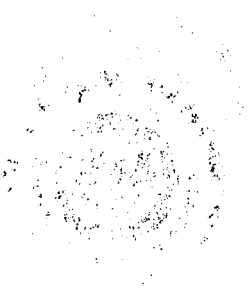
| | |
|-------------------------------------|----|
| 4.1 Aborto procurado | 71 |
| 4.2 Aborto con o sin consentimiento | 73 |
| 4.3 Aborto calificado | 74 |
| 4.4 Aborto terapéutico | 76 |
| 4.5 Aborto preterintencional | 80 |
| 4.6 Tentativa y aborto culposo | 83 |

CAPÍTULO 5 ABORTO TERAPÉUTICO

| | |
|---|-----|
| 5.1 Definición doctrinaria | 85 |
| 5.1.1 Definición legal del aborto terapéutico artículo 137 Código Penal decreto 17-73 | 86 |
| 5.2 En que supuestos se recurre a este tipo de intervención | 87 |
| 5.3 Procedimiento legal | 89 |
| 5.4 Tipos de abortos terapéuticos | 90 |
| 5.4.1 Succión o aspiración | 90 |
| 5.4.2 Inyección salina | 91 |
| 5.4.3 Prostaglandinas | 92 |
| 5.5 Aplicación del aborto terapéutico en casos especiales | 93 |
| 5.5.1 Violación | 94 |
| 5.5.2 Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad | 96 |
| 5.5.3 En casos que la víctima posea alguna incapacidad cognitiva o volitiva | 100 |

**CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS**





ÍNDICE DE GRÁFICAS
ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE PAZ DEL
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ



Página

| | | |
|----------------------|---|-----|
| GRÁFICA NO. 1 | ¿Con qué frecuencia considera usted que se dan las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva? | 103 |
| GRÁFICA NO. 2 | ¿Cree usted que las violaciones a estos dos grupos especiales mencionados anteriormente son cometidas por familiares o desconocidas? | 104 |
| GRÁFICA NO. 3 | ¿Con qué frecuencia se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva? | 105 |
| GRÁFICA NO. 4 | ¿Se brinda realmente una solución a las niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad volitiva o cognitiva, víctimas del delito de violación que como consecuencia quedan embarazadas? | 106 |
| GRÁFICA NO. 5 | ¿Conoce usted en qué casos se puede aplicar el aborto terapéutico de conformidad con lo que regula el código penal guatemalteco? | 107 |
| GRÁFICA NO. 6 | ¿Considera usted que podría aplicarse el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas? | 108 |
| GRÁFICA NO. 7 | ¿Existe desde el punto de vista legal una solución efectiva en los casos de violación antes mencionados? | 109 |



GRÁFICA NO. 8

¿Considera usted que la salud física o psíquica de la madre que como producto del delito de violación queda embarazada consiste en un peligro grave para la misma?

110

GRÁFICA NO. 9

¿Considera usted que en los casos especiales mencionados se puede aplicar el aborto terapéutico bajo el supuesto legal de que la salud física o psíquica de la madre corra grave peligro?

111

GRÁFICA NO. 10

¿Considera usted que se podría aplicar el aborto terapéutico regulado en el código penal guatemalteco a los dos casos especiales mencionados anteriormente en caso de que la salud física o psíquica de la madre corra grave peligro?

112

GRÁFICA NO. 11

¿Considera usted que nuestra legislación debe aplicar el aborto terapéutico en los casos especiales indicados?

113

GRÁFICA NO. 12

¿Cómo profesional que piensa usted sobre la aplicación del aborto terapéutico en casos especiales como los indicados?

114

GRÁFICA NO. 13

¿Qué posición adopta el estado en casos especiales de violación en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva cuando la víctima no desea continuar con el embarazo?

115

**ÍNDICE DE GRÁFICAS
DE ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS LITIGANTE
DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**



| | Página | |
|----------------------|--|-----|
| GRÁFICA NO. 1 | ¿Sabe usted que el aborto terapéutico es aquel que se practica por un médico en casos en que la vida de la madre o del feto corra grave peligro? Considera que este tipo de aborto debe de ser aplicado en Guatemala en casos especiales | 116 |
| GRÁFICA NO. 2 | ¿Estaría a favor que se practique en Guatemala el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas? | 117 |
| GRÁFICA NO. 3 | ¿Cree usted que se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva? | 118 |
| GRÁFICA NO. 4 | ¿Cree usted que se estarían vulnerando los derechos de las personas anteriormente mencionadas al no permitir la legislación el aborto cuando las víctimas han sufrido una violación y no desean continuar con el embarazo? | 119 |
| GRÁFICA NO. 5 | ¿Qué solución le daría usted a una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas? | 120 |
| GRÁFICA NO. 6 | ¿Cree usted que continuar con el embarazo producido por una violación podría minimizar el trauma que ha sufrido | |



una niña menor de catorce años de edad y aquellas personas con incapacidad cognitiva o volitiva? 121

GRÁFICA NO. 7

¿Cree usted que una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva está capacitadas para continuar con un embarazo no deseado cuando han sido víctimas de una violación? 122

GRÁFICA NO. 8

¿Estaría usted de acuerdo en que se practique el aborto terapéutico en aquellos casos en que la víctima de violación sea una niña menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva? 123

GRÁFICA NO. 9

¿Desde su criterio profesional considera usted que el aborto terapéutico es viable practicarlo cuando se trata de una violación y la víctima sea una niña menor de catorce años de edad o personas con incapacidad cognitiva o volitiva? 124

**ÍNDICE DE GRÁFICAS
DE ENCUESTA REALIZADA A LA POBLACIÓN EN GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**



| | | Página |
|----------------------|---|---------------|
| GRÁFICA NO. 1 | ¿Sabe usted que el aborto terapéutico es aquel que se practica por un médico en casos en que la vida de la madre o del feto corra grave peligro? Considera que este tipo de aborto debe de ser aplicado en Guatemala en casos especiales. | 125 |
| GRÁFICA NO. 2 | ¿Estaría a favor de que se aplique en Guatemala el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas? | 126 |
| GRÁFICA NO. 3 | ¿Cree usted que se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva? | 127 |
| GRÁFICA NO. 4 | ¿Qué solución le daría usted a una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas? | 128 |
| GRÁFICA NO. 5 | ¿Por qué causas cree usted que abortan las mujeres que quedan embarazadas como fruto de una violación? | 129 |
| GRÁFICA NO.6 | ¿Cree usted que una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva está capacitadas para continuar con un embarazo no deseado cuando han sido víctimas de una violación? | 130 |
| GRÁFICA NO. 7 | ¿Cree usted que continuar con el embarazo producido por una violación podría minimizar el trauma que ha sufrido una niña menor de catorce años de edad y aquellas | |



personas con incapacidad cognitiva o volitiva? 131

Si actualmente tuviera alguna familiar menor de catorce años de edad o con alguna incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia del delito de violación resultare embarazada, estaría de acuerdo en que se practicara un aborto terapéutico para interrumpir dicho embarazo no deseado. ¿Qué decisión le aconsejaría? 132

GRÁFICA NO. 9

¿Estaría usted de acuerdo en que se practique el aborto terapéutico en aquellos casos en que la víctima de violación sea una niña menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva? 133



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación es imperante hacer un estudio acerca del aborto terapéutico regulado en el Artículo 137 del Decreto 17-73 en personas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación; este trabajo de tesis permitirá analizar y estudiar el problema más a fondo y llegar a una conclusión que permita determinar si es factible aplicar el aborto terapéutico en personas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido víctimas del delito de violación.

El estudio se encuentra estructurado de la siguiente manera: el capítulo uno contiene los derechos fundamentales de la persona, definición; así como la legislación relacionada al derecho a la vida, la legislación internacional ratificada por Guatemala relacionada al derecho a la vida, la convención de los derechos del niño concluyendo el capítulo con un análisis sobre el desarrollo a la vida en contraposición al aborto.

El capítulo dos contiene todo lo relacionado al derecho penal, su definición, antecedentes, concepto del delito así como la naturaleza jurídica del delito, los



los elementos positivos del delito y como último tema de dicho capítulo se encuentra del delito.

En el capítulo tres hace referencia al aborto, definición, antecedentes históricos, definición doctrinaria y las definiciones medicas así también la definición legal regulada en el artículo 133 del Código Penal y por ultimo las diversas causas que inducen a abortar a una mujer, ya sea por causas emocionales, sociales, religiosas etc.

El capítulo cuatro se abordan las clases de aborto regulados dentro de la legislación guatemalteca tal como lo es el aborto terapéutico que es aquel que se practica por uno o dos médicos y se realiza con el fin de evitar un peligro para la vida de la madre, este tipo de aborto es el que más nos interesa en el capítulo IV ya que este tipo de aborto no es punible y por lo tanto se pretende que sea aplicado a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido víctimas de una violación que como consecuencia quedan embarazadas y desean interrumpir el embarazo.

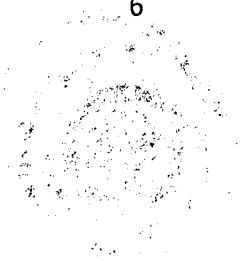
El capítulo cinco contiene la esencia de la presente investigación en el que se encuentra desarrollado a profundidad el aborto terapéutico, definición doctrinaria como legal, en que supuestos se recurre a este tipo de intervención, así como el procedimiento legal, los tipos de aborto terapéutico y la aplicación del aborto terapéutico en casos especiales.



Por lo que, este trabajo de tesis pretende analizar la manera en cómo pueden aplicarse las normas vigentes en nuestra legislación a beneficio de dichas víctimas, brindando una solución a esta situación, la cual atenta principalmente y en gran manera la salud física y mental de niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido víctimas del delito de violación y que como consecuencia de ese acto quedan embarazadas permitiéndoles puedan tomar la decisión de continuar o no con el embarazo no deseado como consecuencia del grave peligro al que están expuestas tanto en su integridad física como psicológica, entre otros y que no puedan ser imputadas por el delito de aborto, tal como lo regula el artículo 133 del Decreto 17-73, permitiendo así que pueda encuadrarse tal acción en la tipificación del aborto terapéutico el cual no es punible.

HIPÓTESIS

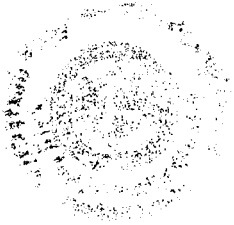
El aborto terapéutico es una solución para los casos en que las mujeres menores de catorce años y aquellas con alguna incapacidad volitiva o cognitiva interrumpan su embarazo, ocasionado por el delito de violación. Ya que un embarazo a tan temprana edad es de alto riesgo como se puede verificar en la presente investigación se argumenta con estudios médicos las diferentes causas y consecuencias que podrían tener las víctimas al llevar a cabo un embarazo en esas condiciones, ya que no solo la salud física es importante, sino que también hay que darle suma importancia a la salud psíquica.





COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el trabajo de investigación realizado se pudo comprobar la hipótesis planteada con base a una ardua investigación que se realizó sobre la necesidad de aplicar el aborto terapéutico en niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva, también se recopilaron datos en los que se apoya la hipótesis dichos datos fueron necesarios para la presente investigación esto se llevó a cabo a través de entrevistas y encuestas realizadas a los jueces de paz del departamento de Baja Verapaz así como también a los abogados litigantes de dicho departamento y a la población en general baja verapacense.





CAPÍTULO 1

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

1.1 Concepto

Los derechos fundamentales de las personas son inalienables tales como derecho a la vida, a la igualdad, seguridad, la libertad por mencionar algunos. Al referirnos a derechos fundamentales de la persona se habla de todos aquellos derechos que toda persona tiene y que no pueden ser vulnerados de ninguna manera. Toda persona por el hecho de ser persona goza de sus derechos fundamentales y es el Estado el encargado de velar porque se cumplan estos derechos.

1.2 Derecho a la vida

Entonces el derecho a la vida es aquel derecho fundamental de toda persona un derecho inalienable, que consiste en proteger la vida misma. Cabe mencionar que es aquel derecho que reconoce a la persona por el simple hecho de estar viva. Es el derecho más importante del ser humano ya que sin este no podríamos adquirir los demás derechos por lo que el Estado es el encargado de proteger la vida.



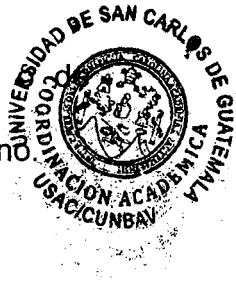
A lo que nos lleva al derecho de la vida de la mujer como tal al hablar del aborto, no se pretende darle menos importancia a la vida del feto sino como a causa de esta nueva vida que está por nacer ponga en riesgo la vida de la madre; y es acá donde nos enfocaremos en el derecho fundamental de la mujer que es la vida, lo que se pretende con dicha investigación es proteger la vida de la futura madre ya que el embarazo pone en riesgo la vida de esta.

A lo que el autor Antonio Barrera Carbonel aduce lo siguiente "El derecho a la vida comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana y, por consiguiente, supone para estos el deber positivo de asegurar que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo esencial de la comunidad. Esta faceta de la vida, bajo la forma de derecho fundamental, corresponde a un derecho fundamental cuya aplicación no se supedita a la interposición de la ley."¹

En consecuencia, dada la opinión del autor antes mencionado se concluye que el derecho a la vida es un derecho fundamental de todo sujeto por el simple hecho de estar vivo y es el Estado el encargado de proteger la vida garantizándole a la persona esa seguridad física y

¹ Barrera Carbonell, Antonio. **El derecho a la vida**. Pág.214.

prohibiendo cualquier atentado ya sea por parte del Estado
cualquier otro particular que atente contra la vida de un ser humano



1.3 Legislación guatemalteca relacionada al derecho a la vida

Nos referimos a la legislación nacional que protege la vida que como se mencionó anteriormente es un derecho primordial de las personas ya que sin este no se podría adquirir ningún otro derecho por lo que mencionaremos de qué manera el Estado garantiza a la persona el derecho a la vida por lo que para ello es necesario mencionar la legislación siguiente:

1.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

Al mencionar la Constitución Política de la República de Guatemala es importante saber que esta norma se encuentra en la cúspide de la jerarquía de nuestras leyes en otras palabras es nuestra máxima ley y nada ni nadie puede estar por encima de esta salvo los tratados y acuerdos internacionales ratificados por esta siempre que no violen nuestra Constitución.

El derecho a la vida lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y hace referencia a que es un derecho constitucional, porque lo encontramos regulado en la Constitución. En el artículo uno de dicho



cuerpo normativo se encuentra regulado la protección a la persona que literalmente establece lo siguiente: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Teniendo en cuenta que es deber del estado garantizar esa protección a la persona y la vida a lo que en el artículo dos del mismo cuerpo normativo establece lo referente al deber del Estado siendo lo siguiente: "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

Así pues, el derecho a la vida lo encontramos regulado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que literalmente señala: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

Y al referirnos en nuestra carta magna sobre el derecho a la vida se afirma que en Guatemala el derecho a la vida tiene un rango constitucional, ya que "Ha sido explícitamente reconocido el derecho a la vida por las constituciones de 1945 en su artículo 23, Y 1956 en

su artículo 110 tercer párrafo, 1965 artículo cuarenta y tres segundo párrafo 2.”²



Al tomar como referencias los antecedentes de nuestras antiguas constituciones y en nuestra actual constitución como ya lo indicamos en los párrafos anteriores, el Estado está organizado para proteger a la persona y a consecuencia de esto es deber del estado proteger la vida desde su concepción.

1.3.2 Código Civil Decreto ley 106

Siguiendo nuestra legislación en cuanto a la ley ordinaria hace referencia al derecho a la vida, del cual hace mención el Código Civil creado en el gobierno de Enrique Peralta Azurdia por medio del Decreto ley 106 promulgado el 14 de septiembre de 1963 y que entró en vigencia el 1 de julio de 1964; contemplando el derecho a la vida desde otro punto de vista.

Por lo que en el artículo uno del Código Civil Decreto ley 106 en referencia al derecho a la vida, literalmente establece lo siguiente: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le

² Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Pág. 124.



considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

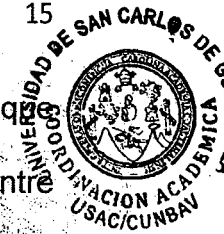
Tomando en cuenta los dos cuerpos legales antes mencionados se llega a la conclusión que la vida inicia desde el momento de la concepción ósea desde que el ovulo es fecundado por el espermatozoide desde ahí nace el derecho a la vida por lo que el Estado debe de garantizar y proteger a la persona desde su concepción.

1.4 Legislación internacional ratificada por Guatemala relacionada al derecho a la vida

Existen diversas normativas legales ratificadas por Guatemala referente al derecho a la vida por lo que se incluirán en este apartado cada convenio o tratado que tenga relación con el tema a tratar dicho derecho, con el fin de demostrar que no solo en nuestra legislación es un derecho fundamental, sino que también en diversas legislaciones internacionales y el fin primordial de estas es proteger la vida. Por lo que a continuación se mencionan las siguientes:

1.4.1 Declaración universal de los derechos humanos

Es el primer documento de valor mundial que consagró los derechos y las libertades fundamentales que corresponden a todas



las personas. Fue aprobada en 1948 por los Estados parte que conformaban la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre ellos Guatemala. Este documento fue creado para que todas las naciones vivieran en un mundo más equitativo igualitario y justo para todos.

En lo referente al derecho a la vida la declaración universal en el artículo 3 el cual establece lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." Tanto en nuestra legislación nacional como internacional se le da suma importancia al derecho a la vida porque tal y como ya se indicó anteriormente es el principal derecho de todo ser humano.

1.4.2 Convención Americana sobre derechos humanos

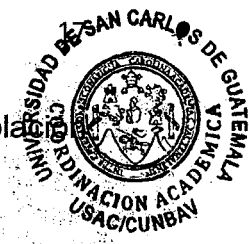
También conocido como el pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.



A lo que dicho pacto ratificado por Guatemala hace mención sobre el derecho a la vida siendo siempre el pilar fundamental de todo ser humano, en su artículo 4 numeral 1 establece lo relativo al derecho a la vida que dice lo siguiente: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

En referencia a este artículo es muy parecido al que regula nuestra Constitución Política de la República de Guatemala al hacer mención de que se protege la vida desde el momento de su concepción tal y como lo establece el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Teniendo en claro que es el derecho a la vida y los diferentes puntos de vista tanto de nuestra legislación nacional como la legislación internacional el fin supremo de estos cuerpos normativos es proteger a la persona, proteger la vida misma y lo que se pretende con dicha investigación es proteger la vida de la madre ya que el embarazo pone en riesgo la vida de esta, no solo su salud física sino también su salud psíquica. Ya que si hablamos de estos dos grupos vulnerables que trata nuestra investigación como lo son niñas menores de catorce años de edad y personas



con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación que como consecuencia quedan embarazadas.

Y tomando en cuenta que estos dos grupos de personas tienen más probabilidades que las mujeres mayores de tener un parto prematuro, un aborto espontáneo y óbitos fetales y es cuatro veces mayor la mortalidad materna, debida a complicaciones del embarazo. Debido a esto es imperante proteger la vida de la madre en consecuencia lo que se pretende es proteger la vida de esta exponiendo los riesgos y consecuencias que puede tener al exponerse a continuar con el embarazo.

1.5 Convención sobre los derechos del niño

Esta convención fue creada especialmente para proteger a los menores en este caso a todos los niños y niñas de todo el mundo y ¿por qué incluimos esta convención en este apartado? ya que en su cuerpo normativo encontramos regulado el derecho a la vida de los niños el cual tiene relación con nuestro tema. La Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

De manera que el derecho a la vida se encuentra regulado en el Artículo 6 de dicha convención regulando lo siguiente: “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.” Todo niño



sin importar su raza, sexo, idioma etc. tiene el derecho a la vida nadie puede atentar contra esto. Por lo que se creó esta convención especial para proteger a los niños de cualquier vulneración a sus derechos fundamentales.

El fin primordial es proteger a la persona en sus derechos básicos y haciendo una comparación en cuanto a la normativa nacional como internacional nos damos cuenta que lo primero que regula es el derecho a la vida y cómo los Estados deben de garantizar la vida ya que es su deber hacerlo. Al analizar la legislación nacional como la internacional pone en primer lugar la vida de las personas.

Ya que este es el fin primordial de todos los estados a lo que para nuestra investigación es importante recalcar la importancia de proteger la vida de la futura madre ya que un embarazo no deseado como consecuencia de una violación en aquellas niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva pone en grave riesgo la vida de la madre por lo que se abordó el tema de la vida para que quede claro que lo que se busca es esa protección que tanto la legislación nacional como internacional defienden tanto.

1.6 Análisis sobre el derecho a la vida en contraposición al aborto

En este apartado se realizará un análisis sobre estos dos temas uno que trata proteger la vida y otro que es totalmente lo contrario. Teniendo en claro que es el derecho a la vida y como el Estado lo protege, así como las consecuencias que podrían derivarse si este derecho es vulnerado; en este caso por un aborto que su fin principal es acabar con la vida del feto.

Pero, ¿qué es la vida en sí? Se podría decir que es aquel momento en que sucede la fecundación; cuando el ovulo es fecundado por el espermatozoide es ahí cuando inicia la vida en todo su esplendor. Lo opuesto al aborto que es la muerte, es acabar con esa vida que ha sido fecundada con el propósito que el feto no nazca y no alcance a desarrollarse por completo, interrumpiendo así ese proceso para que no se pueda dar el nacimiento al nuevo ser.

Desde un enfoque legal se establece que es un derecho inviolable e inalienable para el ser humano. Pero ¿qué sucede cuando se practica el aborto? Todas las expectativas de vida mueren con el feto. Hay que considerar que, un aborto no es solamente practicado con el fin de provocar la muerte de un feto, sino que también puede ser la salvación para otra vida, esto sucede en casos cuando la vida de la futura madre corre grave peligro es ahí cuando entra a practicarse el aborto terapéutico,



que es un tipo de aborto regulado en nuestra legislación el cual no está penado.

Antes de entrar a fondo con este tema es importante analizar las diferentes causas del porque se decide abortar y acabar con la vida del que está por nacer es muy fácil estar en contra del aborto y tampoco el objetivo de la presente investigación es estar a favor del aborto como tal ya que es importante determinar que el derecho a la vida es primordial en todo ser humano, por lo tanto, es determinante el respetar el derecho a la vida. No se pretende crear un conflicto entre diferentes grupos que están a favor y en contra del aborto sino crear un análisis razonado y crítico sobre este tema, abordado desde varias perspectivas y buscando una solución en aquellos casos especiales que ameritan consecuencias graves y vulneran aún más derechos de los cuales se hablaran detalladamente más adelante.

Por otro lado es fácil juzgar a una mujer que se practica un aborto pero no se sabe las causas ni los motivos por los cuales acudió a esta práctica si hacemos referencia a esto antiguamente el aborto era legal en algunas épocas pero cuando llego la época del cristianismo esto paso a ser un pecado mortal y en nuestra actualidad al mencionar la religión esto está mal visto por muchas religiones ya que el aborto está en contra de la

vida contrario a los mandatos de Dios, que en uno de sus mandamientos hace mención que “No mataras.”



Por otro lado, el aborto si se apoyaba cuando por ejemplo este embarazo era causado por incesto, una violación o cuando el número de la familia era muy extenso. Se debe de tener una mente muy abierta en cuanto a este tema ya que no se debe de condenar en sí el aborto. ¿Qué se puede pensar en caso de que una niña de trece años fue violada desde los seis años por su padre y a causa de esto ella queda embarazada?

El mundo de esta niña se vendría en pedazos no solo por el hecho de sufrir continuamente violaciones, así como que producto de las mismas haya quedado embarazada, sino que encima de esto la ley no le permite realizarse un aborto ya que es punible en nuestra legislación se estarían violando los derechos fundamentales de esta niña ya que ella no pidió ser madre a voluntad, así como que es evidente que pone en peligro su vida, no solo física sino emocional.

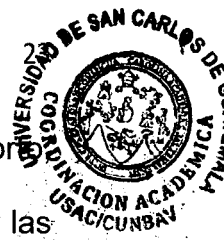
Ahora imaginemos el caso de una persona que posee una incapacidad cognitiva o volitiva y es víctima del delito de violación para estos sujetos sería muy fácil poder dominar y abusar de su víctima por el estado en que se encuentra ya que no puede defenderse y quizás después de la violación no pueda explicar lo que le ocurrió porque ni ella misma



sabe lo que paso ya que carece de sus facultades mentales el delito de violación es aún más grave en estos dos casos especiales.

Por lo que es importante reflexionar sobre qué acciones o qué papel juega el Estado y las soluciones que le debe de garantizar a estos dos grupos de personas cuando sucede la violación y a consecuencia de esto queden embarazadas, lo que se busca es que el estado les pueda garantizar a las víctimas las posibles soluciones cuando se encuentren en esta situación. Es evidente que continuar con este embarazo le traería graves consecuencias a la niña y a aquellas personas con incapacidad cognitiva o volitiva ya que por la edad que tiene su cuerpo no estaría preparado para ser madre, por mencionar que efectos y consecuencias podría causar a corto o largo plazo sobre su salud física y emocional. Y ante la incapacidad volitiva y cognitiva que padecen se les haría imposible continuar con dicho embarazo.

Todo su futuro cambiaría para siempre ya que se tendrá que hacer cargo del futuro hijo que fue concebido por medio de una violación y ¿qué pasa con su ciclo educativo porque seamos sinceros El Estado le daría un seguimiento a su caso o acaso se haría cargo de la niña y de su bebe? ¿Qué cargas económicas le podría traer a ella y a sus familiares?



No es solo el simple hecho de no estar de acuerdo con el aborto sino que tener diferentes puntos de vista y no solo dejar llevarse por las emociones y argumentar que es algo malo y contrario a los preceptos religiosos. ¿Y qué pasa con la víctima?, también hay que pensar en ella no solo en el feto sería tener doble moral ante esta situación estar en contra del aborto y destrozar la vida y el futuro de una niña de trece años obligándola a continuar con un embarazo no deseado solo por tener consecuencias morales.



CAPÍTULO 2

DERECHO PENAL

2.1 Concepto

El derecho penal es aquel conjunto de normas que regula la actividad punitiva, los delitos, las penas y las medidas de seguridad a aquellas personas que actúan fuera de la ley. Podemos entenderlo como aquella área del derecho que castiga y aplica la ley en quien la incumple, tanto los delitos como faltas están regulados en el Código Penal, así como su sanción correspondiente. El derecho penal es de mera importancia ya que si no existiera dicha rama todos harían lo que quisieran, en este marco legal encontramos diferentes tipos de delitos tales como el aborto terapéutico que es el tema que nos interesa.

“El derecho penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”³

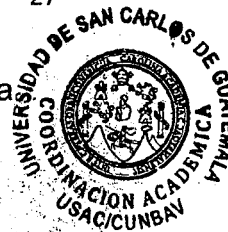
³ Carrancá Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág.5.



Antecedentes

“Se puede decir que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones.

¿Cuándo “no” son ofensivas? cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto en que no lesionan ni ponen en peligro un Bien Jurídico Tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el Derecho Penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada, como la nuestra. El Derecho Penal funciona, en general, como sistema titular de los valores más altos, es



decir interviene solamente ante la vulneración de valores que una sociedad, en un momento dado, reputa fundamentales.”⁴

En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas, y la mayor parte de tratadistas para su análisis las han planteado de la manera siguiente:

2.2.1 Época de la venganza privada

“Se afirma que, en los primeros grupos humanos, cuando el poder público (poder estatal) no poseía aun el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una forma de manifestación individual. Si pensamos dice Bernardino Alimena que el protoplasma irritado reacciona, si pensamos que todo animal ofendido tiene instintivamente a reaccionar, nos vemos obligados a pensar que la primera forma y la primera justificación de aquella función que hoy llamamos: justicia penal debe de haber sido por necesidad de las cosas, la venganza.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial. Pag.13 y 14.



La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía "justicia" por su propia mano; esto dio origen dice Cuello Calón a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocía limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible.

Las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada fueron atenuadas por la Ley del Talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima ojo por ojo, diente por diente reconociendo así el grupo o la colectividad que el ofendido solo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido; de tal manera toda la venganza puede estimarse como antecedente de represión penal moderna, sólo tiene relevancia como equivalente de la pena actual la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el

respaldo moral hacia el ofendido, reconociendo su derecho a ejercerla.

Además de la Ley del Talión, aparece como otra limitación de la venganza privada, y también “la composición” a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de venganza.”⁵

2.2.2 Época de la venganza divina

“En la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representan a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expie su delito y la divinidad deponga su cólera.

Es el espíritu del derecho penal del antiquísimo pueblo hebreo. También es posible encontrar resabios de tal sistema en la edad media, en la que algunos Estados asumieron la

⁵ **Ibid.** Pág. 14 y 15.



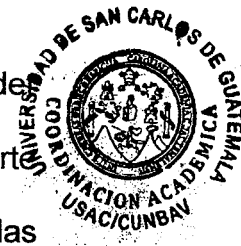
lucha contra el delito, pero en la que algunos tiempos se confundieron los poderes estatales y eclesiásticos.”⁶

2.2.3 Época de la venganza pública

“Se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público (representado por el Estado), ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas en relación con el daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aun hechos que hoy día son indiferentes.

Como los Delitos de “magia y hechicería” que eran juzgados por “tribunales especiales” con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del Derecho Penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII Comenta al respecto Cuello Calón que, para luchar contra

⁶ *Ibid.* Pag.15.



la criminalidad desbordante de aquellos tiempos, el poder público no vacilo en aplicar las penas más crueles, la muerte acompañaba de formas de agravación espelúznate, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infantes, las pecuniarias impuestas en formas de confiscación.

La pena para ciertos delitos transcendía a los descendientes del reo y ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, pues se desenterraba los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponía las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia; y por último, dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos.⁷

2.2.4 Periodo humanitario

“La excesiva crueldad de la época de la venganza publica dio como resultado un movimiento a favor de la

⁷ **Ibid.** Pág. 15 y 16.



humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza publica se iniciaron torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones. La etapa humanitaria del Derecho Penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del "iluminismo" y los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor.

Fue el milanés Cesar Bonnesana, el Márquez de Beccaria, que en el año 1764 (a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la Filosofía Iluminista), publicó su famosa obra denominada: Dei Delitti e Delle Pene (de los delitos y de las penas).

En la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos; el fin de las penas, dijo, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz para



absolver a los robustos malvados y condenar a los flacos inocentes.

Como opina Beccaria, se ha dicho, escribió en aquella época un alegato en definitiva contra el tormento de las penas, aún se recuerdan sus palabras: *“Que derecho sino el de la fuerza será el que da potestad al Estado para imponer pena a un ciudadano mientras se duda si es reo o es inocente”*

Considero que la pena es más justa y útil cuanto más pronta y más vecina al delito cometido se encuentre; es más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crece con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y es más útil porque cuando es menor la distancia de tiempo que pasa entre la pena el delito, tanto es más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las ideas, delito y pena, de tal modo, que funcionan el uno como causa, la otra como efecto consiguiente y necesario.

Desde que Beccaria pronuncio su primera palabra humanitaria dice Guillermo Cabanellas, han transcurrido más de dos siglos y, sin embargo, sus ecos permanecen aun vibrando, quizá ahora con acentos más firmes como si desde

entonces no hubiera habido otro grito más fuerte en las etapas frías en las que hasta entonces militaban las sanciones contra el delito.”⁸

2.2.5 Etapa científica

“Podemos decir que se inicia con la obra de César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico con el aparecimiento de la Escuela Positivista. Según expresa Palacios Motta la labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la Escuela clásica aparece la Escuela Positivista del Derecho Penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrique Ferri, considero que el Derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la Sociología Criminal, auxiliándose, para su estudio, del método positivista o

⁸ *Ibid.* Pag.16 y 17.

experimental, contrapuesto al lógico abstracto de la Escuela Clásica.



En este periodo del Derecho Penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales. Enrico Ferri estudia la etiología de la delincuencia y pone de relieve el influjo de los factores individuales, antropológicos, físicos y sociales en los que se condensa la etiología de la criminalidad; de esta manera se deja de considerar el delito como entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente; la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social.

Luego de esta etapa Eugenio Cuello Calón considera que surge el llamado: "Derecho Penal Autoritario" producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios, con rasgos netamente peculiares que por su espíritu y orientación presentaba un vivo contraste con el Derecho Penal Liberal-Individualista proveniente de las ideas del "siglo de las luces" y de la Revolución Francesa. Su principal característica era proteger al Estado, por lo cual los delitos de tipo político, que en regímenes democráticos tuvieron trato benévolo en grado

sumo, fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.”⁹

2.2.6 Época moderna

“Actualmente unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben de hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico. Es más, algunos especialistas sostienen que el Derecho Penal debe circunscribirse con alguna exclusividad a los que se denomina “Dogmática Jurídica Penal” que consiste en la reconstrucción del Derecho Penal vigente con base científica.”¹⁰

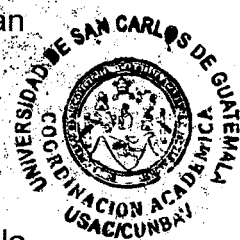
2.2.7 Crisis del Derecho Penal guatemalteco

“La crisis del Derecho Penal Guatemalteco, es al final producto inevitable de la crisis del Derecho Penal Contemporáneo; pero, en principio es consecuencia de situaciones jurídicas propias que se han resuelto

⁹ *Ibid.* Pag.17 y 18.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 18 y 19.

inadecuadamente y que muchas veces ni siquiera se han intentado resolver.



En la historia jurídica de Guatemala, se puede contar la promulgación de cinco códigos penales hasta la presente fecha: el primero se promulgó en el año 1834, durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez; el segundo en el año de 1877, durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios; el tercero en el año 1889 durante el gobierno del general Manuel Lisandro Barrillas; el cuarto en el año 1936, durante el gobierno del general Jorge Ubico; y el quinto, que es el que actualmente nos rige, entró en vigencia el día uno de enero de 1974. Los autores han participado en diversas iniciativas de ley para sustituir el actual Código Penal que se encuentran pendientes de ser discutidas por el Organismo Legislativo.”¹¹

2.3 Concepto de delito

El delito es la razón de ser del derecho penal y ¿por qué es la razón del derecho penal? Ya que si no existe el delito no existiera el derecho penal se puede afirmar que es la columna medular del derecho penal; al hablar de delito se puede afirmar que es toda acción contraria a la ley, todos aquellos actos que traen una consecuencia jurídica por la

¹¹ *Ibid.*

naturaleza de no ser lícitos; actos que van en contra de la ley y que son castigados dependiendo de la gravedad del delito.

Y empleando las palabras de Guillermo Cabanellas de Torres aduce que la palabra delito “proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”¹²

Con base a la definición del autor Guillermo Cabanellas de Torres podemos concluir que el delito es toda acción antijurídica que es castigada con una pena, por lo que es imperante tomar en cuenta la definición que nos proporciona por Manuel Ossorio quien cita a Jiménez de Asúa, “se entiende por tal el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.”¹³

2.4 Naturaleza jurídica del delito

Existen dos escuelas con respecto a la naturaleza jurídica del delito para la Escuela Clásica el delito era un ente jurídico, es decir el

¹² Cabanellas de Torres. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 93.

¹³ Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 275.



delito es un acontecimiento jurídico una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque a la actividad humana con la norma penal. En cuanto a la Escuela Positivista describen el delito, jamás como un ente jurídico, sino como una realidad humana, como un fenómeno natural o social.

En conclusión, para la Escuela Clásica la naturaleza del delito es que es un ente jurídico y para la Escuela Positivista es lo contrario a un ente jurídico, sino que conciben la naturaleza del delito como un fenómeno natural o social.

2.4.1 Elementos del delito

Los elementos que integran el delito son positivos y negativos, en este trabajo de tesis nos enfocaremos solo en los elementos positivos los cuales son: la acción u omisión, la tipicidad, la antijurídica, la culpabilidad, imputabilidad y punibilidad. A continuación, se desarrollará cada elemento para comprenderlos de mejor manera.

2.4.1.1 Acción u omisión

Iniciaremos definiendo la acción que es toda actividad que realiza el ser humano que actúa siempre con una finalidad, la cual provoca determinado hecho. Y





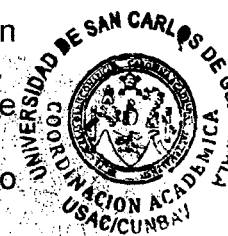
tomando en cuenta la definición que nos proporciona Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela podemos complementar la definición antes mencionada la cual la definen de la siguiente manera “la acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la cual implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.”¹⁴

En cuanto a la omisión que es dejar de hacer algo a lo cual está obligado a hacerlo y no lo hace, es aquel acto de abstenerse de hacer algo, la cual constituye en un deber legal.

Para lo cual los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela describen que “el autor de una omisión, debe de estar en condiciones de realizarla; esto es, la omisión no es un simple no hacer nada, por ejemplo, una persona paralítica, en silla de ruedas, está limitada a auxiliar a alguien que se está ahogando, puesto que el mismo no está en condiciones

¹⁴ De León Héctor y De Mata José. **Op. Cit.** Pág. 135.

de realizar alguna acción. La acción y la omisión son subclases del comportamiento humano susceptibles de ser reguladas por la voluntad final. Acción y omisión no son dos clases distintas, sino dos subclases del comportamiento humano, determinadas por el tipo.”¹⁵



2.4.1.2 Tipicidad

Es un elemento del delito el cual consiste en que pueda encuadrarse dentro del mismo una acción u omisión, refiriéndonos así a que dicha acción y omisión debe encuadrar en la misma norma, aunado a ello que todos aquellos delitos tipificados en nuestro Código Penal deben estar contenidos en la norma es decir que si no está tipificado no existe delito, en otras palabras, se puede decir que es adecuar el hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

En este sentido Carlos Fontan Balestra manifiesta que “para que pueda aplicarse a un acto la ley penal, debe ser típico, pero la condición de acto no depende de ello, sino de otras condiciones: debe constituir una manifestación voluntaria de un ser humano. Por

¹⁵ *Ibid.* pág. 139.



intermedio de la tipicidad se transforma en actos penales los actos que ya reúnen las condiciones de tales. La tipicidad por sí no contiene ninguna indicación de un actuar con voluntad de un individuo o al menos no precisa contenerla.”¹⁶

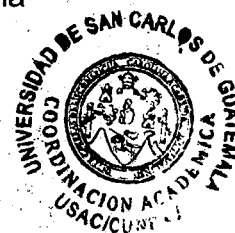
Entonces se llega a la conclusión que un acto puede ser conforme con la tipicidad sin ser ello ilícito: por ejemplo, el homicidio en legítima defensa. Inversamente, puede ser lícito sin corresponder a ningún tipo penal. Y considerando el texto anterior es importante tomar en cuenta las definiciones de otros autores sobre la tipicidad, a continuación, se desarrollan algunas definiciones aportadas por diferentes autores, con el objeto de comprender mejor el tema.

Para Alfonso Reyes Echandía, citado por el profesor Jorge Alfonso Palacios Motta define la tipicidad como “la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.”¹⁷ Para concluir con el tema y desde el punto de vista de Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela

¹⁶ Fontan Balestra Carlos. **Derecho penal introducción y parte general**, Pág. 163.

¹⁷ De León, Héctor y De Mata José. **Op. Cit.** Pág. 152.

definen la tipicidad como “la adecuación de un hecho a la descripción que se hace en la ley.”¹⁸



2.4.1.3 Antijuricidad

Es la que indica que una conducta es contraria a la ley. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que este encuadre en el tipo penal, y además sea antijurídica, cuando nos referimos que la conducta tiene que encuadrar en un tipo penal nos estamos refiriendo a la tipicidad el cual fue un tema abordado anteriormente.

Básicamente puede definirse la Antijuricidad, desde tres puntos de vista:

- a) Tomando en cuenta su aspecto formal,
- b) Tomando en cuenta su aspecto material, y
- c) Tomando en cuenta la valoración (positiva) o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material.

En la opinión de Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela se dice que la Antijuricidad

¹⁸ **Ibid.** Pág. 156.



“es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido previamente por el Estado. Materialmente se dice que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.”¹⁹

2.4.1.4 Culpabilidad

Es aquel reproche que se le hace a una persona a quien le es imputable una acción contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

Hay que mencionar que la culpabilidad para José Luis Díez Ripollés Y Esther Giménez Salinas Conforme a lo ya indicado, “quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que, además, pueda ampararse en una causa de justificación que haga su conducta finalmente ilícita.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 169.

La culpabilidad aporta un elemento, en cuya virtud hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo así que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto es, tal como le prescribe el derecho. El reproche se fundamenta en que ha tenido la posibilidad de escoger o, si se quiere formular de otro modo, de ser motivado por la norma a abstenerse del comportamiento delictivo.

Para que una persona sea culpable son necesarios los siguientes requisitos: a) Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que consiste en tener madurez física y psíquica para poder determinarse conforme lo indica la ley penal, que se encuentra normalmente en personas mayores de edad y mentalmente sanas. b) Conocimiento de la antijuricidad, esto es, el individuo debe poder conocer, aunque sea a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones que se encuentran en la ley, pues solo a este individuo puede motivarse conforme a la norma.

c) Exigibilidad de obediencia al Derecho, que supone que el comportamiento antijurídico se ha realizado en condiciones normales, ya que hay ciertas situaciones



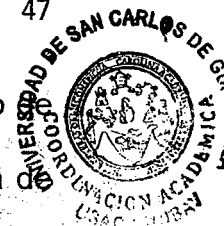
excepcionales en que, al sujeto, aun siendo imputable y conociendo la prohibición, no se le puede exigir que obedezca las normas.”²⁰

En cuanto a los elementos de la culpabilidad debemos considerar que para que una persona pueda ser culpable debe ser sujeto de derecho penal tener tanto capacidad física en este caso tener capacidad absoluta para ser sujeto de adquirir derechos y contraer obligaciones como psíquica que la persona este sana mentalmente que no posea ninguna incapacidad que pueda afectar sus acciones para poder considerarse culpable, también debe de conocer a grandes rasgos la norma y tener ese grado de conciencia para saber que su actuar está mal y que es contrario a la ley y a las normas.

2.4.1.5 Imputabilidad

Elemento positivo del delito el cual consiste en un conjunto de condiciones físicas y psíquicas; en cuanto a condiciones físicas nos referimos a personas mayores de 18 años con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones; a las condiciones psíquicas se refiere que la

²⁰ Diez Ripollés José Luis y Salinas Giménez Esther. **Manual de Derecho Penal guatemalteco**. Pág. 148.



persona este sana mentalmente que no esté en estado interdicción para que puedan ser puestos en la cuenta de una persona determinada, los actos antijurídicos que tal persona ha realizado. En conclusión, es atribuir a alguien las consecuencias de sus actos, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad para que dicha persona se imputable.

Empleando las palabras de Puig Peña citado por Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela sostiene que la imputabilidad “es una expresión del hombre, en virtud de la cual pueden serle atribuidos los actos que realiza y las consecuencias naturales de los mismos como su causa formal, eficiente y libre, mientras que la responsabilidad, es el deber jurídico que incumbe al individuo de dar cuenta del hecho realizado.”²¹

2.4.1.6 Punibilidad

Es un elemento positivo fundamental del delito, el cual es el último requisito para que una acción se constituya como delito, es aquella pena o sanción que se le aplica a un sujeto quien ha incumplido una ley o norma.

²¹ De León Héctor y De Mata José. **Op. Cit.** Pág. 174.



Como lo hace notar José Luis Diez Ripollés y Esther Giménez Salinas, la punibilidad se configura como “el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado al delito en todos sus elementos. Con ella nos aseguramos de que no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorables a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

En efecto, en ocasiones existen argumentos Político-Criminales que aconsejan prescindir de la pena, y así lo prevé nuestro legislador. Ese es el caso, por ejemplo, de la exención de responsabilidad penal de que gozan determinados parientes, en virtud del artículo 280 de nuestro código penal, respecto a ciertos delitos contra la propiedad cometidos respecto a otros parientes.”²²

2.5 Sujetos del delito

En cuanto a los sujetos del delito nos referimos al sujeto activo y al sujeto pasivo quienes intervienen en el delito, el primero es quien comete el delito quien realiza la acción contraria a la ley; el segundo es aquel quien sufre las consecuencias del sujeto activo en este caso la víctima.

²² Diez José y Salinas Esther. **Op. Cit.** Pág. 149.

2.5.1 Sujeto activo

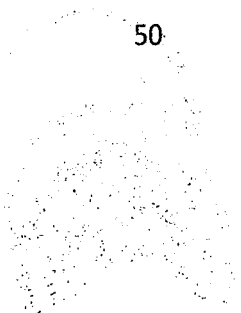
A juicio de José Luis Diez Ripollés y Esther Giménez Salinas será sujeto activo “aquella persona física que realice el acto material o, en su caso, que deje de realizar el deber de actuar. Sujeto activo es, en definitiva, quien realiza el tipo, o al menos lo intenta. Su delimitación está determinada por el tipo.”²³

2.5.2 Sujeto pasivo

En cuanto al sujeto pasivo Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela nos da una definición concreta definiendo al sujeto pasivo de delito como “Aquel en que recaen directamente las consecuencias de la acción del sujeto activo.”²⁴

²³ **Ibid.** Pág. 159 y 160.

²⁴ De León Héctor y De Mata José. **Op. Cit.** Pág. 222.



Faint, illegible text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

)

)



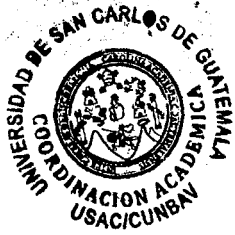
CAPÍTULO 3

EL ABORTO

3.1 Concepto

Se puede definir al Aborto como aquel que interrumpe el embarazo, es darle muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. También se puede definir como la interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno.

En cuanto a la definición anterior citaremos a Guillermo Cabanellas de Torres quien define de manera concreta lo que es el aborto; quien aduce que la palabra aborto "proviene del latín abortus, de ab privación, y ortus, nacimiento. Equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo. Siendo distinto el aborto según la causa que lo provoque, son también diversas las definiciones que sobre el mismo pueden darse. Estas son:



- a) **Aborto en general:** hay aborto siempre que el producto de la concepción es expedito del útero antes de la época determinada por la naturaleza;
- b) **Aborto medico:** la expulsión del huevo antes de que el feto sea viable o la muerte del feto provocada dentro del cuerpo de la madre;
- c) **Aborto espontaneo:** la expulsión del feto, no viable, por causas fisiológicas;
- d) **Aborto delictivo:** la interrupción maliciosa del proceso de concepción.²⁵

En conclusión, no importando el tipo de aborto que sea y no importando la causa que lo provoque el fin es el mismo, expulsar al feto del vientre materno, la interrupción del embarazo en sí mismo. Tomando en cuenta que el aborto puede ser causado por diferentes causas, siendo algunas, el hecho de la mujer cuando no quiere abortar, pero por cuestiones de la naturaleza el feto es expulsado del vientre materno antes de tiempo es decir no es causado internamente; por otro lado, tenemos el aborto medico el cual es practicado por un profesional de la salud y este se realiza cuando la vida de la madre o el feto corren grave peligro.

También se puede dar el aborto espontaneo que sucede cuando el feto no tiene condiciones de viabilidad debido a condiciones fisiológicas que

²⁵ Cabanellas Guillermo. **Op. Cit.** Pág.6 y 7.



no le permiten sobrevivir fuera del vientre materno. Contrario a los abortos ya explicados encontramos al aborto delictivo, del cual no yace una circunstancia o situación fortuita o de grave peligro para la vida de la madre para que se aborte, es decir no hay una causa justificable para abortar, simplemente es porque no quieren ser madres, por lo que se puede decir que es aquel aborto malicioso que tiene la intención de interrumpir el embarazo sin existir una causa médicamente justificable para practicarlo.

3.2 Antecedentes históricos del aborto

“Desde la prehistoria, la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo se ha llevado a cabo a nivel mundial, existiendo registros de literatura Griega, Romana y China de miles de años de antigüedad. Los pueblos primitivos ya eran partícipes de dicha práctica donde existía un patriarca absoluto en la familia que se encargaba de la decisión del nacimiento o no de sus hijos o incluso de venderlos antes de que hubieran nacido. Entendían que el feto formaba parte del cuerpo de la mujer, y que esta era propiedad del hombre que gobernaba en la familia, por lo que no existía la libertad de decisión, y, por lo tanto, el aborto no era considerado como un acto punible.

En la antigua Grecia, el feto no era considerado un ser con alma, por lo que el aborto tampoco era considerado como un acto que debiera ser castigado, puesto que incluso Platón, en su obra La República, ya



mencionaba que debían de ser llevados a cabo todos aquellos abortos cuyo embarazo hubiera sido fruto de un incesto o en aquellas situaciones en las que los progenitores estuvieren adentrados en edad.

Por otro lado, Aristóteles junto con otros filósofos de la época, apoyaban también el consentimiento del aborto como método de regulación de la natalidad dentro de una familia. Así, las familias podían recurrir a la práctica abortiva cada vez que se excedieran en el número fijado de sus miembros, el denominado infanticidio. En América también, en la etapa de precolombina, utilizaban hierbas y otras plantas medicinales con fines abortivos, aunque no resultaban tener una elevada eficacia.

Pero más adelante en la época de los romanos, comienza a decaer su uso con la aparición del cristianismo y el surgimiento de sustancias dañinas para la mujer que fuera sometida al aborto. Junto al cristianismo, se implantaron rigurosas medidas contra aquellas que lo llevaran a cabo, como castigos corporales, exilio, incluso la pena de muerte. El hecho de ser tan opositorista a la idea de la interrupción del embarazo se justificaba con el razonamiento de que la mujer no tenía derecho a negarle descendencia a su marido.

Además, se consideraba que el alma es aquello que diferencia a un ser humano de cualquier otro ser, denominado concepción hilomorfica de

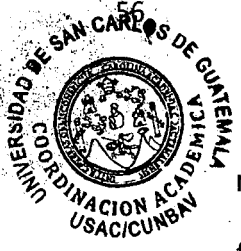


la naturaleza humana, siendo su principal defensor Santo Tomás Aquino. Por consiguiente, el Papa Sixto V en el año 1588 dictamina que la vida fetal es sagrada durante todo su periodo gestacional y, desde entonces, se adopta una postura firme e inflexible sobre la ejecución del aborto, castigando a toda mujer que lo realizara voluntariamente con la excomunión.

Esta postura de la concepción católica, que consideraba el aborto como un asesinato, perdura en el tiempo hasta que a lo largo del siglo XVIII y a principios del siglo XIX, el concepto del aborto es abarcado por las corrientes médico-filosóficas del momento, que se apoyaban en bases intelectuales y legales. Su objetivo era fomentar la acción del aborto como una práctica no punible, defendiendo la libertad de elección de la mujer. Poco a poco fueron consiguiendo que los castigos fueran menos duros y más humanitarios y que las leyes fueran más racionales.”²⁶

“En el siglo XX, en Suiza, se contemplaba la posibilidad de consentir la practica abortiva bajo una serie de límites y normas, y requisitos, como consecuencia de ello, en el año 1916, se elaboró el conocido Anti proyecto Federal Suizo, en el que señala en su artículo 112, “el aborto practicado por un médico titulado con el consentimiento de la embarazada, no es punible”

²⁶ Bernal González, Raquel. **El aborto, la bioética como principio de la vida.** Pág. 7.



Por otro lado, en el año 1920, la Unión Soviética se unió a este movimiento también, legalizado el aborto institucional, siempre que este fuera llevado a cabo por un médico y en un hospital, gracias a la legislación “Decretos sobre la protección de la salud femenina”.

En la época de los años 80, en Estados Unidos se produjo una gran disputa en cuanto a la aceptación o no de la ejecución del aborto, que dio lugar a múltiples controversias y posturas que se pueden agrupar en tres diferentes posiciones. Por un lado, los que están en absoluta negación sea cual sea la circunstancia (movimiento de defensa de la vida); por otro, los de la opinión de que puede realizarse a petición de cualquier mujer embarazada, y, por último, los que lo permiten, pero en puntuales circunstancias, como cuando existe riesgo para la salud de la vida de la mujer, o cuando el feto hubiera sido engendrado como consecuencia de una violación o incesto.

En el año 1992, se obtuvo como resultado tras una encuesta de opinión a la población, que el cuarenta y siete por ciento aprobaba la interrupción voluntaria del embarazo, mientras que un cuarenta y seis por ciento se negaba. Sin embargo, en cuanto a la legalidad del acto, la mayoría apoyaba la postura de su aprobación bajo unas limitaciones y en una serie de circunstancias.

En cuanto a España, a pesar de que era uno de los países más desarrollados en el ámbito de la legislación, que protegía los derechos de las mujeres con el derecho al voto y al divorcio y al reconocimiento de la igualdad de géneros, no es hasta el año 1985 cuando se consigue la aprobación de la despenalización de la interrupción el embarazo, anunciando por primera vez la Ley de interrupción del embarazo.

Hasta entonces, todas aquellas mujeres que se quedaban embarazadas sin desearlo, optaban por el aborto en forma clandestina, haciéndose responsables absolutas de todas las consecuencias que ello acarreaba, mientras que aquellas más pudientes, podían costearse el viajar a otros países europeos en los que el aborto tendría lugar en condiciones más seguras para la mujer embarazada. En la actualidad, las leyes del aborto a nivel mundial, se pueden agrupar entre las que lo prohíben por completo hasta las que lo admiten sin restricciones, pasando por las que admiten solo algunas posibilidades legales.²⁷

En conclusión nos podemos dar cuenta cómo ha evolucionado el aborto a través del tiempo en algunas épocas era permitido incluso hasta apoyado cuando se trataba por alguna violación o incesto incluso cuando la familia era muy extensa; pero conforme el tiempo por ejemplo cuando apareció el cristianismo fue duramente criticado incluso prohibido, hasta

²⁷ **Ibid.** Pág.8.



nuestra edad moderna nos podemos dar cuenta que en algunas legislaciones si está permitido y es legal abortar por diferentes causas en nuestro caso al referirnos a nuestra legislación guatemalteca este acto es punible y no es permitido, solo en el caso del aborto terapéutico el cual puede ser realizado por un médico solo cuando la vida del feto o la madre corra grave peligro.

3.3 Concepción doctrinaria del aborto

Según la Real Academia Española, aborto viene del latín abortus, y lo define, primero, como “acción de abortar”, segundo, como “interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas” (dice que puede constituir eventualmente un delito), tercero, “ser o cosa abortada”, y, por último, como “engendro, monstruo.”²⁸

En cuanto a la definición aportada por la real academia española es importante tener diferentes puntos de vista acerca del aborto por lo que desde el punto de vista de Manuel Ossorio el aborto es la “acción de abortar, parir antes de que el feto pueda vivir. Ese hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir, espontánea; porque entonces lo único que

²⁸ **Diccionario de la Real Academia Española.** ESPASA LIBROS, 23.ª edición (2014). pág. 13.

sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer.

Cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo. En este último supuesto, el acto puede constituir delito o no. Será hecho delictivo cuando la provocación del aborto no esté justificada por ninguna razón suficiente."²⁹

3.4 Definiciones médicas del aborto

Es importante tomar en cuenta las definiciones expertas en el tema del aborto tal como lo son las definiciones medicas ya que si bien es cierto se puede tener una definición doctrinaria sobre dicho tema, también es importante hacer una comparación y a la vez complementar la opinión de los expertos desde el punto de la ciencia médica. A continuación, se dan algunas definiciones médicas sobre el aborto:

- “Es la interrupción, por cualquier causa, del embarazo antes de las veintiocho (28) semanas de gestación.”³⁰

²⁹ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 13.

³⁰ Jiménez Vargas, Juan. **Aborto y contraceptivos.** pág. 89.



- “Es la interrupción del embarazo, antes de la viabilidad fetal, con expulsión del huevo y sus membranas.”³¹
- “Es la interrupción del embarazo, antes de que el feto pueda vivir fuera del organismo.”³²

En las distintas definiciones que podemos apreciar con anterioridad existe una variación en cuanto al tiempo determinado en el que se puede considerar un aborto, ya que es la muerte y expulsión del feto antes de los cinco meses de embarazo, después de esta fecha, y hasta las veintiocho semanas de embarazo se llama parto inmaduro y parto prematuro si tiene más de veintiocho semanas.

3.5 Definición legal del aborto Artículo 133 del Código Penal Decreto 17-73

Nuestra legislación, específicamente el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 y sus reformas, en su artículo 133 regula lo que es el aborto que literalmente dice lo siguiente: “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

En base a ello y tomando en cuenta las definiciones anteriores sobre el aborto, siendo estas diversas concepciones doctrinarias, médicas

³¹ Herrero Bravo, Zacarias. **El aborto**. pág. 12.

³² Calandra Olivares, Requeira. **Aborto. Estudio clínico psicológico, social y jurídico**. pag.22.


y la definición de nuestra legislación se puede llegar a la conclusión de que el aborto abordado de diferentes puntos de vista es: interrumpir el embarazo o sea darle muerte al feto.



Al adentrarnos en el tema del aborto y teniendo claro que significa, es importante analizar los dos casos que se abordan en el presente trabajo de tesis siendo estos casos los de: niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva quienes han sido víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas. Por lo que atendiendo a estos dos casos surge la siguiente interrogante: ¿Por qué practicar el aborto terapéutico en estos dos casos especiales?

Para poder dar respuesta a la anterior interrogante es importante dar un pequeño recuento sobre los antecedentes del aborto ya que en la antigua Grecia se apoyaba a practicar el aborto en aquellos casos donde esta circunstancia hubiera sido causada por una violación o incesto, por lo tanto, estos casos encuadran perfectamente ya que las víctimas no han deseado ni mucho menos planificado el embarazo.

Sino que ha sido consecuencia de un acto aberrante sumándole a ello, que hablamos de niñas menores de catorce años de edad y aunado a ello el hecho de que sean menores de edad, siendo la edad también



una condición que las pone en un mayor grado de vulnerabilidad así como en los casos en que sean personas que padecen de una incapacidad cognitiva o volitiva; quienes no son capaces psíquica y físicamente para enfrentar la situación de ser madres bajo una circunstancia tan vulnerable como en los casos mencionados.

En nuestra legislación el aborto como tal está penado, sin embargo existe un tipo de aborto el cual no es punible, sin embargo para que concurra el mismo deben existir algunos presupuestos que más adelante se detallarán, pero por medio de la presente investigación se pretende demostrar la necesidad que hay de aplicar el aborto terapéutico en aquellos casos de niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas y no desean continuar con el embarazo por la situación en la que se encuentran.

Lo que se pretende es que por medio de la presente investigación se demuestre que en los casos especiales indicados anteriormente pueda aplicarse el aborto terapéutico, por lo que por medio de una investigación exhaustiva y apoyándonos en diferentes argumentos tanto legales como doctrinarios se llegue a la conclusión para que el aborto terapéutico sea viable practicarlo en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido víctimas del delito de

violación y no desean continuar con el embarazo el objetivo primordial es que la legislación sea un poco más flexible y admita estos casos especiales.

3.6 Causas que inducen a abortar

Son diferentes las causas que inducen a abortar a una mujer teniendo en cuenta que los riesgos biomédicos relacionados con el embarazo y el parto son mayores en las niñas y adolescentes más jóvenes que tienen peores resultados maternos y neonatales comparadas con mujeres mayores (muerte materna, infecciones, eclampsia, fistula obstétrica, parto prematuro y mortalidad neonatal).

El riesgo materno en personas menores de catorce años de edad en países de ingresos bajos y medios como el nuestro es dos veces mayor al de las mujeres mayores. Consecuentemente se observan altas tasas de síntomas de depresión y ansiedad en las adolescentes durante el embarazo y el postparto, también se detectan situaciones de estrés postraumático en las niñas adolescentes que han sido atacadas sexualmente, e ideación suicida durante el embarazo. Cuando una adolescente menor de catorce años de edad queda embarazada, su presente y su futuro cambian radicalmente.





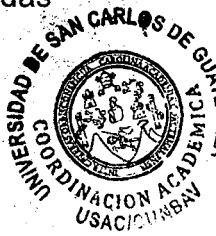
Termina abruptamente su ciclo educativo, enfrentan riesgos para su salud y su vida, se alteran sus relaciones sociales, así como se reducen significativamente sus perspectivas de inserción laboral y generación de ingresos, multiplicándose su vulnerabilidad frente a la pobreza, la exclusión, la violencia y la dependencia.

3.6.1 Orgánicas

Son aquellas causas en las que se practica el aborto terapéutico o eugenésico por existir razones suficientes para interrumpir el embarazo ya que en este caso la vida del feto o la madre corren grave peligro por existir un alto riesgo que al nacer el niño pueda presentar anomalías físicas o psicológicas y por lo mismo es recomendable practicar el aborto. Esta es una de las causas más importantes del porque practicar el aborto terapéutico ya que es el tema que nos interesa y estaremos abordando en los siguientes capítulos.

Por lo que el autor Higueros explica que: "La decisión final de practicar los mencionados abortos queda a criterio de los médicos, quienes justifican la realización de estos abortos, argumentando que la práctica de los mismos es con el fin primordial de salvar la vida o preservar la salud de la mujer. Además, enfatiza, que, desde el punto de vista biológico, no es conveniente el progreso normal de

un embarazo que constituye un alto riesgo para la mujer, o bien por considerarse que el niño al nacer pueda presentar marcadas anomalías físicas o mentales.”³³



3.6.2 Estructurales

Son causas estructurales del aborto aquellas que empujan a la mujer a abortar ya sea por presiones de terceros para que lo practiquen; a veces la misma sociedad presiona a estas mujeres a practicarlo por eso se dice que son causas estructurales ya que se estructura en nuestra sociedad.

Es importante dejar claro que lo que se pretende en este trabajo de tesis es encontrar alguna solución para aquellas personas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia del mismo quedan embarazadas.

No se pretende forzar a practicar el aborto ni hacer ver el aborto como un escape o una solución que atente contra los derechos del aun no nacido sino darles la opción de poder aplicar el aborto terapéutico en aquellos casos en que aquellas que no deseen continuar con el embarazo por la manera como fue concebido y

³³ Higueros Jo, Jairo, **Salud y aborto**. pág. 62.



encontrándose éstas en una situación vulnerable como queda demostrado al abordar los diversos temas de la presente investigación ya que al ser menores de edad o padecer de alguna incapacidad cognitiva o volitiva es evidente que se encuentran en un grave peligro que atenta contra su vida no solamente física sino psicológica, moral, económica y familiar.

3.6.3 Económicas

Se podría decir que son las causas o justificaciones que se dan para practicar el aborto, tomando desde el punto de vista de niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva quienes no cuentan con ingresos económicos ya que muchas de estas personas dependen de los ingresos de los padres o familiares. Es difícil concebir un hijo en estas condiciones económicas precarias más cuando el embarazo no ha sido deseado ni planeado sino ha sido consecuencia de una violación.

Estas niñas se encuentran en una situación difícil ya que al continuar con el embarazo se enfrentan a condiciones precarias para subsistir tanto ellas como el que está por nacer. Ya que el futuro hijo vendría a complicar más su situación y la de su familia, pues traería consigo una carga económica en este caso también para los padres de la menor.



3.6.4 Educativas

La decisión de provocarse un aborto debe de exigir un amplio conocimiento sobre el aborto, saber a qué se enfrenta al practicarse el aborto las consecuencias y secuelas que puede tener esta práctica.

Otro aspecto importante es informar a los niños y adolescentes sobre la sexualidad ya que de ahí deviene esta problemática al no tener la información ni conocimientos necesarios las niñas en este caso se ven vulneradas en sus derechos. Lo cierto es que la falta de educación y formación radica en la falta de opciones que tienen las niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva, en cuanto a evitar que sucedan hechos que atenten contra su integridad física y psicológica, así como soluciones prácticas a un embarazo no deseado causado por una violación.

3.6.5 Sociales

Dentro de la sociedad guatemalteca se dan muchas situaciones y casos en que niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva han sido víctimas de una violación y que como consecuencia quedan embarazadas en la mayoría de casos y lo más alarmante es que el agresor se encuentra



dentro del núcleo familiar (padraastro, tío, hermano, abuelo, incluso el mismo padre, etc.).

El agresor se encuentra entre el mismo núcleo familiar lo cual hace más difícil la situación porque se supone que el hogar es el lugar más seguro, pero en este caso puede ser la peor pesadilla para estas personas ya que en su mismo hogar se encuentran vulnerables en estos casos hay mucha frustración por estos dos grupos vulnerables, el cual la solución sería practicar un aborto terapéutico a aquellas futuras madres que no desean continuar con el embarazo.

Hay que tomar en cuenta que lo que se pretende es darles una solución a aquellas futuras madres que no desean continuar con el embarazo en los casos ya mencionados, no obligarlas a practicarlos ya que la decisión radica en la persona. No se debe dar por presiones sociales, la finalidad es brindarles el apoyo y soluciones necesarias a las víctimas.

3.6.6 Emocionales

Uno de los casos más comunes en que se opta por abortar son los emocionales ya que en este caso el embarazo ha sido producto de una violación. La violación en una mujer trae

consecuencias de desorden psíquico. Consecuentemente observan altas tasas de síntomas de depresión y ansiedad en las adolescentes durante el embarazo y postparto, también se detectan situaciones de estrés postraumático en las niñas adolescentes que han sido atacadas sexualmente, e ideación suicida durante el embarazo.

¿Entonces el aborto es una solución para este tipo de casos?

La respuesta es sí realizar el aborto a estas niñas que han sufrido una violación y más si es de un familiar puede afectar gravemente su estado emocional y psíquico, lo cual pondría en grave peligro la vida de la futura madre.




CAPÍTULO 4

CLASES DE ABORTO REGULADOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

4.1 Aborto procurado

En cuanto al aborto procurado es aquel que se practica con el consentimiento de la mujer embarazada o ella misma se procura dicha práctica. Por lo que en nuestra legislación lo encontramos regulado específicamente en el artículo 134 del Decreto 17-73 el cual literalmente establece: “la mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si lo hiciera impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzca indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión.”

Y a juicio de Creus Carlos nos explica que la situación aquí prevista es “aquella en la cual la mujer obra como autora del aborto, realizando sobre el fruto de su embarazo las maniobras abortivas. Aunque no es indispensable que la mujer opere sola, cuando la ejecución de los actos típicos principales ha estado a cargo de un



tercero. Pero no se descarta la posibilidad de que la mujer cuente con cómplices necesarios o secundarios, que obren como tales en el aborto practicado por ella misma; ésta, entonces no es una actividad que se tipifique autónomamente, sino que se trata de una participación en el delito de la mujer.

El otorgamiento del consentimiento por parte de la mujer para que se realicen maniobras abortivas sobre el feto de la que está embarazada, no es punible en sí mismo, sino que lo es cuando el tercero que obra como agente ha consumado o atentado el delito. La simple prestación del consentimiento sin que el tercero haya realizado actos ejecutivos queda fuera de la punibilidad.”³⁴

Por lo que Fredy Enrique Escobar Cárdenas menciona que la “acción consiste, en la realización en forma independiente de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la mujer se cause su propio aborto.
- b) Que la mujer permita que otro le cause el aborto.
- c) O bien que lo haga impulsada por una indudable alteración psíquica, derivada de su estado.”³⁵

³⁴ Creus, Carlos. **Derecho penal parte especial, tomo II.** Págs.67, 68.

³⁵ Escobar Cárdenas Fredy Enrique. **Compilaciones del derecho penal parte especial.** Pág.49.



4.2 Aborto con o sin consentimiento

Este tipo de aborto se diferencia ya que bien puede ser con consentimiento de la madre de provocarlo o simplemente lo pueden realizar sin el consentimiento de esta. Se considera que no hay consentimiento de realizar el aborto cuando por ejemplo la futura madre le cuenta a su pareja que está embarazada, pero este no quiere ser padre entonces por medio de engaños la hace tomar una pastilla para interrumpir el embarazo es ahí donde nos encontramos con un aborto sin consentimiento.

Respecto a esto la legislación guatemalteca regula lo siguiente “quien dé, propósito causare un aborto, será sancionado:

1. Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere;
2. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.”

Citando las palabras de González Cussac José aduce que supone un doble atentado: “contra la vida del “nanciturus” y contra la voluntad de la madre. Falta el consentimiento tanto cuando se realiza el aborto sin contar con la mujer (porque se haya inconsciente o porque se le engaña) como cuando su anuencia se obtiene por medio de

violencia o de intimidación. Solo se castiga a quien practica el aborto y/o a quien obliga la mujer a someterse a él.”³⁶

Al respecto Fredy Enrique Escobar Cárdenas menciona que “dicha acción consiste en que se de cualquiera de los siguientes presupuestos, en forma independiente:

- a) Que el aborto se cause con el consentimiento de la mujer
- b) Que el aborto se cause sin el conocimiento de la mujer
- c) Se puede dar el caso que se emplee amenaza o violencia para causar el aborto.”³⁷

4.3 Aborto calificado

En cuanto al aborto calificado el autor Creus Carlos enfatiza que “únicamente la mujer agrava el aborto; las lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, producidas en el cuerpo de ella por las maniobras abortivas, quedan absorbidas por el delito de aborto consumado o tentado, salvo que hubieran sido inferidas, material e ideológicamente, en forma autónoma (por ejemplo golpear a la mujer a fin de doblegar su voluntad para que se preste a la maniobra abortiva o para que no interrumpa la iniciada), en cuyo caso concurren realmente.

³⁶ González, Cussac, José L. et, al. **Esquemas de derecho penal. Parte especial. Tomo vii.** Pág. 33.

³⁷ Escobar Fredy. **Op. Cit.** Pág.50.

La muerte de la mujer opera como resultado agravatorio del aborto cuando objetivamente procede como causal de la maniobra abortiva y no de un curso causal distinto preponderante. Subjetivamente ese resultado no debe estar comprendido en el dolo del autor; por lo tanto, la culpabilidad se estructura con un dato positivo: querer causar un aborto, y con uno negativo que la conducta no haya estado guiada a la acusación de la muerte de la mujer; cuando el aborto fue el medio de que se valió el agente para matar a la mujer, el homicidio concursa realmente con las figuras básicas del aborto.”³⁸


Por lo que Fredy Enrique Escobar relaciona que “la acción consiste en que se de cualquiera de los siguientes supuestos en forma independiente:

- a) Que la mujer de su consentimiento para que le sea realizado el aborto o maniobras abortivas y como consecuencia de ello, la mujer fallezca.
- b) Que la mujer no haya dado su consentimiento para la realización del aborto o de maniobras abortivas y fallezca.”³⁹

En conclusión, en cuanto al aborto calificado tomando en cuenta nuestra legislación vigente y la opinión de otros autores tenemos una amplia información acerca del aborto calificado que lo definiremos de

³⁸ Creus, Carlos. **Ob. Cit.** Tomo I, págs.58.

³⁹ Escobar Fredy. **Op. Cit.** Pág.51.



la siguiente manera es aquel que es causado con el consentimiento de la madre y a causa de esto la mujer fallece o puede darse el caso que la mujer no de su consentimiento para causar el aborto y sea coacciona, presionada o que incluso la obliguen a abortar y por causas del aborto la futura madre muera en el acto a esto se le denomina y tipifica en nuestro Código Penal Decreto 17-73 aborto calificado.

Dicho delito lo encontramos tipificado en nuestro Código Penal Decreto 17-73, específicamente en el Artículo 136, el cual literalmente regula lo siguiente: “si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años de prisión. Si se tratare de aborto o maniobra abortiva efectuados sin consentimiento de la mujer y sobreviniera la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.”

4.4 Aborto terapéutico

Nos adentramos cada vez más a nuestro tema medular al tema de interés de este trabajo de tesis el aborto terapéutico el que, como lo indica nuestra legislación no es punible, por lo que podemos definirlo de la siguiente manera, el aborto terapéutico es aquel aborto no punible ya que se realiza por un profesional o sea un médico y solo bajo los supuestos de que la vida de la madre o del feto corran grave peligro.

Por lo que es necesario tomar en cuenta las opiniones de diferentes autores en cuanto a este tema a lo que Francisco Muñoz Conde opina lo siguiente "La necesidad del aborto debe medirse en función de las circunstancias del caso concreto, no en abstracto. Así es posible que una determinada enfermedad no haga recomendable el aborto de una mujer joven, pero si en una mayor de 40 años.

También puede tenerse en cuenta el criterio de la mujer embarazada, tan decisivo en esto o más que el propio criterio médico. Sería absurdo que a una mujer aquejada de una cardiopatía grave o de una depresión profunda se le negara el derecho a abortar por estimar el medico que no es necesario el aborto. La indicación terapéutica estrictamente interpretada se restringiría a casos limite y casi de laboratorio, que es probablemente lo que algunos pretenden.

Pero, ¿Quién soporta las consecuencias del error médico? Debería elaborarse aquí un criterio de indubio pro muliere dejando que sea la mujer quien decida, una vez informada de la gravedad del caso. De todos modos, la necesidad del aborto debe medirse en términos de probabilidad y no de seguridad absoluta. Decidir en casos de duda sobre la existencia del presupuesto objetivo de esta indicación la continuidad de un embarazo en contra de la voluntad de la mujer





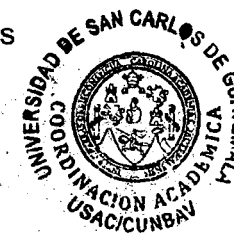
supone un acto de prepotencia médica, que podría considerarse incluso constitutivo de un delito de coacciones.”⁴⁰

Y a juicio de Carlos Creus aduce que el aborto terapéutico solo debe ser practicado por un médico por lo que menciona al respecto “el aborto debe ser practicado por el médico, no por otra persona. No basta que el profesional ordene o aconseje su realización si no ha practicado él u otro médico diplomado, aunque, por supuesto, no es indispensable su actividad material, basta que asuma funciones de dirección en la maniobra abortiva realizada por un tercero en su presencia. (...) solo la mujer embarazada puede prestar consentimiento para que se realice este aborto.

Este consentimiento que debe de reunir las características explicadas al exponer la figura básica no es suplido por la autorización de los representantes legales. Cuando la mujer no lo ha prestado, sea por haberse negado o hacerlo, sea por imposibilidad física o mental, no se aplica la disposición, sin perjuicio de que el aborto resulte igualmente impune por haber actuado el agente en estado de necesidad, si es que se dan las exigencias de la justificante. Además, el aborto debe haber sido decidido a fin de evitar un grave peligro para la vida o la salud de la madre, pero esa finalidad sólo influirá en la

⁴⁰ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal parte especial**. Pág. 86.

impunidad cuando el peligro no pueda ser evitado por otros medios distintos del aborto.”⁴¹



En conclusión, conforme al párrafo anterior el aborto terapéutico solo debe ser practicado por un médico, en este caso solo el profesional de la medicina tiene la facultad y los conocimientos necesarios para practicar el aborto; en cuanto a la madre está debe dar su consentimiento para practicarlo no se puede practicar el aborto terapéutico sin el consentimiento de la futura madre y este solo debe ser practicado cuando corra grave peligro la vida de la misma o del feto. Entonces el aborto terapéutico se aplicará bajo estos tres supuestos:

1. Que sea practicado por un médico.
2. Con el consentimiento expreso de la madre y;
3. Cuando corra grave peligro la vida de la madre o del feto.

Al referirnos al consentimiento que debe prestar la futura madre para practicar el aborto terapéutico el mismo autor expresa que “solo la mujer embarazada puede prestar el consentimiento para que se realice este aborto. Ese consentimiento que debe reunir las características explicadas al exponer la figura básica no es suplido por la autorización de los representantes legales. Cuando la mujer no lo ha prestado, sea por haberse negado a hacerlo, sea por imposibilidad

⁴¹ Creus, Carlos. **Ob. Cit. Tomo I**, pág.62.



física o mental, no se aplica la disposición, sin perjuicio de que el aborto resulte igualmente impune por haber actuado el agente en estado de necesidad, si es que se dan las exigencias de la justificante.

Además, el aborto debe haber sido decidido a fin de evitar un grave peligro para la vida o la salud de la madre, pero esa finalidad solo influirá en la impunidad cuando el peligro no pueda ser evitado por otros medios distintos al aborto. Los bienes que tiene que ponerse en peligro por la continuación misma del embarazo o por la eventualidad del alumbramiento son los de la vida o la salud de la embarazada; otros perjuicios que no se refieran a ellas (por ejemplo., deformaciones que no influyan en el funcionamiento orgánico de la mujer) no quedan comprendidos.”⁴²

4.5 Aborto preterintencional

Este tipo de aborto es aquel que es causado por actos de violencia un aborto sin la intención de causarlo por no saber el estado de la mujer embarazada; pero también puede ser causado con esa intención eso quiere decir, que si se sabe del estado de embarazo de la mujer sobre quien se ejerce esa violencia causándole un aborto.

⁴² **Ibíd.**

En cuanto a nuestra legislación guatemalteca nos da una definición concreta sobre este tipo de aborto y la sanción respectiva, que literalmente establece en el artículo 138 del Decreto 17-73 lo siguiente: "quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarle, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponde mayor sanción se aplicara ésta aumentada en una tercera parte."

Por lo que Creus Carlos aduce que "el tipo exige que el autor haya ejercido violencia, es decir, empleando una energía física sobre la mujer. Está comprendido cualquier despliegue de energía física, sea el intencionalmente orientado a dañar a la persona (golpes, malos tratos) o que constituya medio para obtener otros resultados (coacciones, violencias carnales); puede operar sobre el cuerpo de la paciente o sobre su psiquismo (p.ej., hipnosis).

Pero la violencia contemplada por la figura es la que el autor quiso desplegar sobre la mujer o que admitió que recayese sobre ella; quedan al margen las acciones que culposamente han hecho incidir la energía; los resultados de las violencias culposas deberán ser punidos





por los correspondientes tipos culposos de homicidio o lesiones con respecto a la persona embarazada.”⁴³

A lo que Fredy Enrique Escobar Cárdenas menciona al respecto “la acción consiste en que, mediante actos de violencia, se ocasione el aborto, sin haber tenido la intención de ocasionarlo, siendo del conocimiento del sujeto activo que la persona embarazada. Por ejemplo, el querer asustar a la persona, pero sin la intención de hacerlo empuja y cae al suelo, como consecuencia de la caída sufre el aborto, el cual no era la intención inicial del agente causarlo.”⁴⁴

Y tomando en cuenta las opiniones anteriores de los autores se llega a la conclusión de que el aborto preterintencional es aquel que se causa sin la intención de provocar el aborto, claro cuando se realiza una acción de violencia o no violencia sobre la persona embarazada sin que el propósito sea causar el aborto ya que no se sabe sobre el estado de la mujer, esta acción puede ser causada por violencia por ejemplo cuando una mujer es golpeada y a causa de estos golpes se provoca el aborto pero la persona que le provoco los golpes a la mujer embarazada no sabía sobre el estado de esta. También se puede dar cuando la persona que ejercita una acción provoca el aborto ya que ese es el propósito.

⁴³ **Ibíd.**

⁴⁴ Escobar Fredy. **Op. Cit.** Pág. 53.



4.6 Tentativa y aborto culposo

Regulado en el artículo 139 del Código Penal que literalmente señala: “La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes. El aborto culposo verificado por otra persona, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que tal persona tenga conocimiento previo del embarazo.”

En la opinión de Eugenio Cuello Calón “Hay tentativa cuando se comienza a poner en práctica un tratamiento abortivo. Si la tentativa, en el caso de aborto realizado sobre la mujer por otra persona, no ha dado lugar entre los penalistas a divergencias de opinión, la tentativa de aborto realizado por la mujer sobre sí misma, o con su consentimiento, ha sido objeto de viva discusión. Cierta número de penalistas ha aconsejado prescindir de su castigo con el fin de evitar los graves daños que para las familias pudieran provenir de peligrosas indagaciones capaces de perturbar la paz doméstica.”⁴⁵

Aunado a lo anterior se puede definir el aborto culposo como aquel que es causado accidentalmente cuando no hay intención de causarlo, cuando este es producido por un accidente y a causa de este se produce el aborto no hay dolo de por medio porque no se tenía la intención de causar tal daño y sobre todo cuando la mujer u otra

⁴⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, tomo II parte especial, volumen II.** Pág.544.

persona provoca el aborto sin saber el estado de la mujer embarazada
o que esta también ignore su estado de gestación.





CAPÍTULO 5

ABORTO TERAPÉUTICO

5.1 Definición doctrinaria

Es aquel aborto que es practicado con el fin de proteger a la futura madre ya que dicho aborto no resulta viable para la madre o para el feto nos referimos a que puede poner en riesgo la vida de la madre si esta decide continuar el embarazo a tal grado de causarle la muerte, es por esto que se practica un aborto terapéutico y este es realizado por un médico ósea un profesional de la medicina. Y al respecto manifiesta Jorge E. Precht Pizarro “estrictamente hablando, el aborto terapéutico es el que se practica cuando el embarazo está poniendo en grave peligro la vida o la salud de la madre gestante.”⁴⁶

El fin primordial de realizar un aborto terapéutico tal como lo manifiesta el autor antes mencionado es proteger la vida de la futura madre ya que dicho embarazo pone en grave riesgo la vida de esta mujer

⁴⁶ Precht Pizarro, Jorge E. **Consideraciones ético-jurídicas sobre el aborto terapéutico.** Pág.510.



y no solo su salud física sino también su salud mental. Por lo cual
le sería imposible darle vida al nuevo ser.

5.1.1 Definición legal del aborto terapéutico artículo 137 Código Penal

Decreto 17-73

En cuanto a la definición legal sobre el aborto terapéutico la encontramos en nuestra legislación nacional específicamente en el decreto 17-73 en donde regula todo lo referente al aborto terapéutico que literalmente en su artículo 137 regula lo siguiente: “no es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.”

Se llega a la conclusión de los siguientes supuestos para que pueda ser practicado el aborto terapéutico con base a lo regulado en el artículo 137 del Código Penal: 1. debe ser practicado con el consentimiento de la futura madre; 2. Con el fin de evitar un peligro para la madre; Y 3. Debe ser practicado por un médico.

Esta clase de aborto no es punible en nuestra legislación ya que que se pretende no es acabar con la vida del feto solo porque no se quiere continuar el embarazo por que dicho embarazo no fue planeado sino lo que se pretende es salvar la vida de la madre ya que dicho embarazo pone en riesgo la vida de la futura madre es ahí cuando se recurre a esta práctica y siempre con el consentimiento de la madre.

5.2 En que supuestos se recurre a este tipo de intervención

Algo muy importante al hablar sobre el aborto terapéutico es en que supuestos se recurre a este tipo de intervención y el mismo Código Penal Decreto 17-73 nos da la respuesta ya que este solo se aplica en casos de embarazos que pongan en peligro la vida de la mujer. ¿Pero solo se busca proteger su integridad física y que hay de su salud mental?

El artículo es muy concreto respecto ¿Cómo? ¿Cuándo? y por ¿Quién? es practicado el aborto. Teniendo esto claro es importante también mencionar que la salud mental de la mujer es de suma importancia tal y como lo mencionan Jocelyn Viterna y Natasha Reifenberg “aunque el aborto continúa siendo un tema controversial, es necesario reconocer la relación entre el aborto terapéutico, la vida y salud de las mujeres cuando éstas son puestas en riesgo. Cuando se trata del aborto



terapéutico, la ciencia indica una verdad clara y objetiva: el aborto terapéutico legal y seguro salva la vida de las mujeres.”⁴⁷

Por lo que las autoras antes mencionadas mencionan “algunos factores de riesgo que pueden requerir un aborto terapéutico son:

- Colapso cardiaco
- Cáncer Colorrectal
- Cáncer de mama
- Cáncer de tiroides
- Diabetes mellitus avanzado con daño de órgano
- Embarazo ectópico tubárico, ovárico o cervical
- Epilepsia adversa al tratamiento
- Hipertensión arterial pulmonar
- Hipertensión crónica con daño en los órganos renales
- Infecciones graves
- Infección en el saco amniótico/o
- Insuficiencia respiratoria severa
- Lesión neurológica
- Linfoma
- Miocardiopatía dilatada
- Mola hidatiforme parcial con hemorragia.”⁴⁸

⁴⁷ Vítorna Jocelyn y Reifenberg Natasha. **El aborto terapéutico salva la vida de las mujeres.** Pág.1.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 2.

Estos son unos de los factores médicos del porque se pueden interrumpir un embarazo también otro factor determinante es la salud psíquica de la madre en este caso la investigación que se lleva a cabo es para aquellas niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad volitiva o cognitiva que han sido víctimas del delito de violación y como consecuencia quedan embarazadas y no desean continuar con dicho embarazo hay que tener claro que el fin de esta investigación es poder encuadrar a estos dos grupos de personas vulnerables para que la legislación les permita interrumpir el embarazo.

Ya que ser madre antes de los catorce años de edad conlleva muchos peligros para la salud. Una niña que queda embarazada en los dos años posteriores cuando ocurre la primera menstruación o cuando su pelvis o canal de parto todavía están en crecimiento tiene más posibilidades de tener problemas de salud que una mujer mayor. Las complicaciones en el embarazo y el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de catorce años de edad en países en vías de desarrollo tal y como lo es Guatemala.

5.3 Procedimiento legal

En cuanto al procedimiento legal para la práctica del aborto terapéutico en el artículo 137 de nuestra legislación Decreto 17-73 nos indica cómo se debe de proceder. En primer lugar, debe de practicarse



por un médico o sea un profesional de la medicina y con el consentimiento de la madre este aborto no puede ser aplicado cuando la mujer a sabiendas que su vida corre peligro por la gestación y de continuar con el embarazo este le puede causar la muerte o serios problemas de salud y aun así no desea interrumpir el embarazo, nadie la puede obligar a practicárselo si ella no lo desea.

El diagnóstico sobre que se debe intervenir para practicar un aborto aparte de ser practicado por un médico este debe tener opinión favorable de otro médico que concuerde con este para que sea practicado el aborto terapéutico que asegure que dicho aborto fue realizado sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción ósea el feto y que este haya sido realizado solo con el fin de proteger a la futura madre ya que su vida corría grave peligro después de que se agotaron todos los medios científicos y técnicos.

5.4 Tipos de abortos terapéuticos

5.4.1 Succión o aspiración

El ochenta y cinco por ciento de los abortos en el mundo se llevan a cabo por este método en el primer trimestre del embarazo esto quiere decir que puede hacerse hasta las doce semanas de gestación. Este método consiste en que dilata el cuello del útero y se inserta un tubo hueco que tiene un borde afilado y está conectado

a un potente aspirador que, mediante una fuerte succión, aspira el feto. Algunas complicaciones para la mujer son: infecciones, laceraciones o perforación del útero, trauma renal, embolias, trombosis, esterilidad.

Este es un tipo de aborto que se realiza por una intervención quirúrgica y como en todo procedimiento puede haber consecuencias como ya fueron mencionadas anteriormente después de practicado esta intervención la mujer puede sufrir laceraciones o perforación en el útero un trauma renal por mencionar algunas por eso es de suma importancia que esta práctica sea realizada por un médico no por cualquier persona.

5.4.2 Inyección salina

Este método se utiliza solamente después de las 16 semanas. El líquido amniótico que protege al feto es extraído y se inyecta en su lugar esta solución salina concentrada. El feto ingiere esta solución que le produce la muerte por envenenamiento, deshidratación, hemorragia del cerebro y de otros órganos, y convulsiones. Esta solución salina produce graves quemaduras en la piel del feto. Unas horas más tarde, la madre comienza un parto prematuro y da a luz. Algunas de las complicaciones de este tipo de



aborto para la mujer son una ruptura del útero, embolismo pulmonar y peligrosos coágulos intravasculares.

5.4.3 Prostaglandinas

Este método consiste en administrar este fármaco para dilatar el cuello del útero y provocar contracciones. Como no actúa directamente sobre el feto, puede ocurrir que sea expulsado antes de morir y nace vivo, lo cual se considera una complicación. Generalmente no sobrevive porque es muy prematuro. Entre las complicaciones de este método de aborto están la ruptura del útero, sepsia, hemorragias, paro cardíaco, vómitos y embolias.


A diferencias de los métodos mencionados anteriormente este tipo de aborto es provocado con productos químicos. Es importante saber que método es el correcto para provocar el aborto ya que muchos de estos indican a las cuantas semanas del embarazo debe ser aplicado por ejemplo en el caso del método de succión o aspiración que debe ser aplicado a las doce semanas de la gestación en cuanto al aborto por inyección salina que se aplica solamente después de las 16 semanas de gestación no antes.

5.5 Aplicación del aborto terapéutico en casos especiales

Al hablar sobre la aplicación del aborto a casos especiales no solo nos referimos a los casos ya mencionados anteriormente y los que regula nuestra legislación en el artículo 137 del Decreto 17-73 sino también el fin primordial de esta investigación es encuadrar el aborto terapéutico a aquellos casos tales como cuando una niña menor de catorce años ha sido víctima del delito de violación y como consecuencia queda embarazada también en caso de que la persona posea alguna incapacidad cognitiva o volitiva y esta haya sido víctima de una violación y a consecuencia de este acto ella queda embarazada y no desea continuar con el embarazo.

Por lo que a continuación se abordara con más detenimiento y precisión estos dos casos de víctimas mencionados hay que tener en cuenta que nos referimos a dos grupos que se encuentran vulnerables ante tal situación por una parte la edad, nos referimos con esto a una niña menor de catorce años de edad que aun ni siquiera es una adolescente sino una niña en etapa de crecimiento y por otro lado que tenga alguna incapacidad cognitiva o volitiva sería una persona que ni siquiera sabe lo que pasa a su alrededor y mucho menos pueda hacerse cargo de un bebe que ella no decidió tenerlo sino que fue violada y vulnerada en sus derechos.

Como se enfrentan a tales situaciones estas personas que han sido forzadas a algo que no querían y ahora deben de continuar con un



embarazo no deseado que les puede traer demasiadas consecuencias no solamente físicas, sino que psicológicas, económicas, sociales, culturales y religiosas por mencionar las consecuencias físicas que su cuerpo tendrá que soportar ya que su cuello uterino aún no está preparado para ser madre y el daño psicológico que sufre la víctima por haber sido violada.

5.5.1 Violación

Antes de hacer mención y profundizar sobre la aplicación del aborto terapéutico a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido víctimas de violación y como consecuencia quedan embarazadas, es importante tener una definición sobre la violación y como nuestra legislación lo tipifica.

Para Manuel Osorio violación es el “acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir el acto de tal trascendencia para ella.”⁴⁹

Entonces violación es el acceso carnal sin consentimiento de la víctima por el cual otra persona intimidada obliga y usa su fuerza física para doblegar a su víctima y así poner culminar con el acto

⁴⁹ Osorio, Manuel. **Op Cit.** Pág. 991.

sexual. El cual es un delito tal y como lo regula nuestro Código Penal Decreto 17-73 en el artículo 173 que literalmente regula lo siguiente: “quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

En el segundo párrafo de dicho artículo hay una parte muy importante donde hace mención sobre los dos grupos vulnerables de que trata esta investigación que señala: siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

También es importante mencionar que Guatemala es uno de los países más violentos del mundo, afectando la vida y el desarrollo de la infancia. En Guatemala cada día se reportan 23 casos de abuso sexual a niñas y adolescentes y nacen 6 bebés de niñas menores de 14 años producto de una violación. Muchos abusos y

violaciones no se denuncian y quedan en la impunidad. La institucionalidad pública y la protección social aún son muy débiles.

5.5.2 Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad

Aunado a la violación hay que sumarle que la víctima tiene catorce años por lo que viene a ser aún más grave el delito. El abuso sexual infantil en nuestro país es muy común por así decirlo cuantos casos se escuchan y se ven por televisión de niñas que han sido abusadas sexualmente y esos son los casos que si salen a la luz y que hay de los casos que no se denuncian porque en nuestra cultura no está de denunciar dichos abusos ya sea por vergüenza o rechazo social al qué dirán. Más cuando la violación fue cometida por algún familiar el miedo de la víctima de decir la verdad y peor aun cuando esta niña queda embarazada a causa de los múltiples abusos que sufre.

Se trata de un problema difícil de cuantificar. Primero, porque muchas de las familias no lo denuncian debido a que en general los casos de abusos se dan en el seno del propio núcleo familiar. En otras legislaciones a estas niñas se les permite abortar, por haber sido violadas, en otros como en nuestro país no tienen ese derecho. Estas niñas son doblemente abusadas ya que al ser obligadas a

llevar a término un embarazo no deseado y riesgoso debido a su corta edad pone en peligro la vida de esta.



Por ejemplo, los riesgos biomédicos relacionados con el embarazo y el parto son mayores en las niñas y adolescentes más jóvenes que tienen peores resultados maternos y neonatales comparadas con mujeres mayores (muerte materna, infecciones, eclampsia, fistula obstétrica, parto prematuro y mortalidad neonatal). El riesgo de muerte materna en menores de catorce años de edad en países de ingresos bajos y medios es dos veces mayor al de las mujeres mayores. Consecuentemente se observan altas tasas de síntomas de depresión y ansiedad en las adolescentes durante el embarazo y el postparto, también se detectan situaciones de estrés postraumático en las niñas adolescentes que han sido atacadas sexualmente, e ideación suicida durante el embarazo.

Cuando una niña de catorce años queda embarazada a consecuencia de una violación su presente y su futuro cambian radicalmente; tal como se mencionó en las causas que inducen a abortar en el capítulo tres de este trabajo de investigación por ejemplo en las causas educacionales su ciclo educativo termina abruptamente ya que con un bebe es más difícil continuar con su educación así también enfrentan riesgos para su salud y su vida, se



alteran sus relaciones sociales así mismo como se reducen significativamente sus perspectivas de inserción laboral y generación de ingresos, multiplicándose su vulnerabilidad frente a la pobreza, la exclusión, la violencia y la dependencia.

Obligar a una niña que no ha terminado de crecer a llevar a término un embarazo forzado o no deseado es una violación de sus derechos humanos equivalente a tortura o trato cruel, inhumano y degradante. Argumentamos que la niña ha sido víctima de una violación y luego se le obligue a pasar por un embarazo no deseado es equivalente a torturarla.

Y que dice nuestra legislación al respecto de esto en cuanto al Código Penal Decreto 17-73 en donde hace mención a niñas menores de catorce años de edad en su segundo párrafo del artículo 173 que regula lo siguiente “siempre se comete el delito de violación cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad.” Esto hace referencia que aun si la víctima prestare su consentimiento para sostener relaciones sexuales siempre se considera una violación.

Por lo que se hace imperante mencionar el artículo 16 del Decreto 27-2003 sobre la dignidad que literalmente preceptúa lo

siguiente: es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo". Haciendo un análisis de este artículo hace mención de que el Estado y la sociedad tiene la obligación de velar por estas niñas que han sido violadas, pero se estaría vulnerando esta norma no permitiéndoles poner interrumpir el embarazo no deseado.

Tal y como ya se mencionó anteriormente obligar a las niñas menores de catorce años de edad a continuar con el embarazo sería equivalente a una tortura un trato inhumano para ellas porque encima de que fueron violadas ahora el Estado y la sociedad las obliga a continuar con ese embarazo que ellas no consintieron ¿entonces donde esta esa protección que hace mención dicho artículo?

Por lo tanto, este es un caso especial en el que podría ser una solución para las víctimas del delito de violación que como consecuencia quedan embarazadas y no desean continuar con el embarazo, la solución por los motivos ya expuestos entraría en casos especiales para poder aplicar el aborto terapéutico.

5.5.3 En casos que la víctima posea alguna incapacidad cognitiva o volitiva

Este es un caso muy especial ya que la víctima carece de discernimiento mental para poder dar el consentimiento de tener relaciones sexuales y mucho menos si a causa de esto ella queda embarazada como estar preparada esta persona ante tal situación sería muy injusto obligarla a continuar con un embarazo y cuidar a este bebe si ella misma no es capaz de cuidarse y necesita de la ayuda de otras personas para poder desenvolverse en la vida cotidiana.

Por lo que es menester saber en qué consiste la incapacidad cognitiva o volitiva que se puede definir como la capacidad de comprensión es decir tener esa habilidad para comprender y entender y a lo volitivo nos referimos a que en base a lo que esta persona entienda así mismo actúe. En este caso la persona no entiende no comprende lo que está sucediendo cuando está siendo violada y mucho menos puede actuar o defenderse ante tal acción.

Es alguien que está en estado de vulnerabilidad por su misma condición y por lo tanto no está consciente del grado de responsabilidad y los riesgos que puede conllevar un embarazo más en su condición que podría venir a empeorar su estado mental tanto



por el trauma de la violación como también cuidar de otra persona cuando ni ella misma puede cuidarse no podría darle buenos cuidados al futuro hijo ya que ella está imposibilitada para hacer dichos cuidados.

Por lo que con la presente investigación se pretende establecer que la aplicación del aborto terapéutico regulado en el artículo 137 del Código Penal guatemalteco Decreto 17-73, el cual debería de ser aplicado por motivos de salud física y psíquica en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva ya que cambia abruptamente la vida de estas personas, no solo las consecuencias de un embarazo no deseado sino que con ello conlleva poner en riesgo la vida de la madre, depresión, ansiedad, pensamientos suicidas. Incide además en un componente tan íntimo como lo es la sexualidad, y origina una serie de secuelas que afectan seriamente la salud mental de las mujeres.

Resulta conveniente analizar los casos de violación en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido víctimas de violación para que en dichos casos pueda ser aplicado el aborto terapéutico, ya que se pretende mediante este trabajo de tesis determinar la importancia

de la aplicación del mismo en los casos ya indicamos tal y como se ha venido trabajando en los capítulos anteriores.

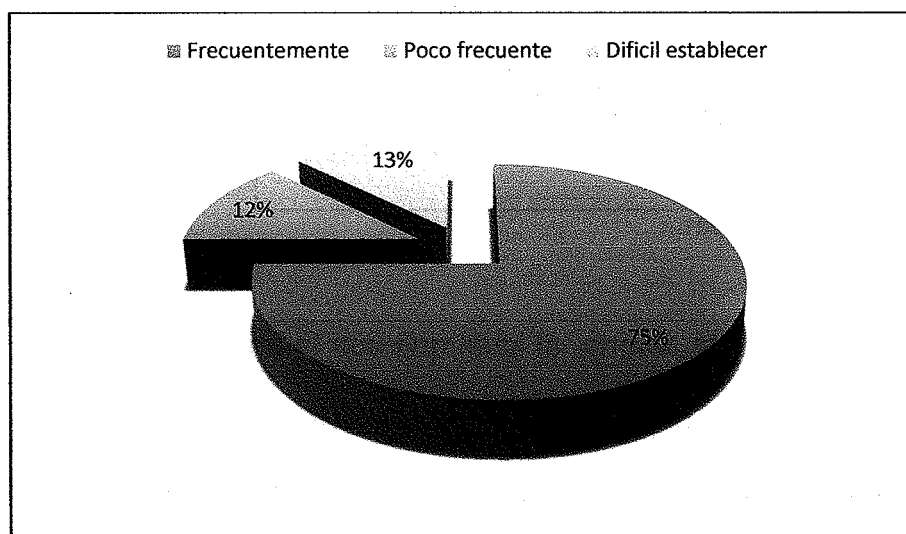


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRÁFICA 1

¿Con qué frecuencia considera usted que se dan las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva?



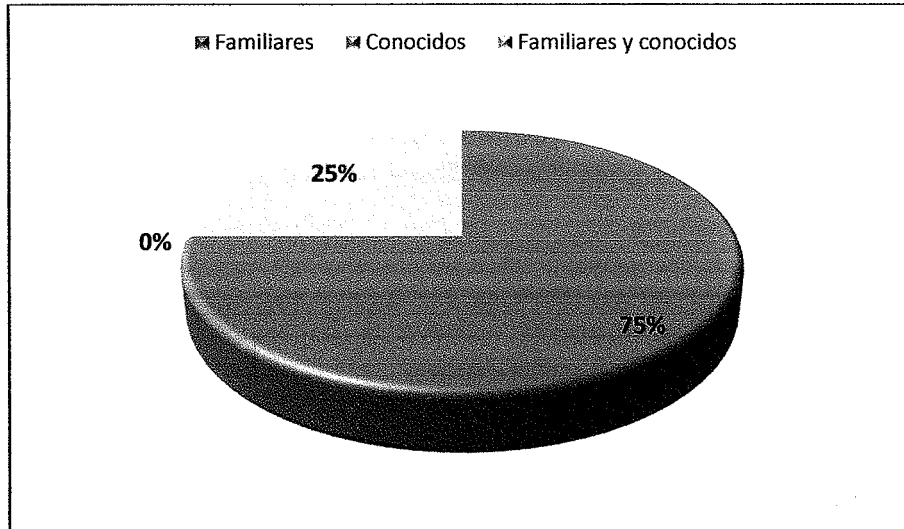
Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

El setenta y cinco por ciento, opina que es frecuente el hecho que se den violaciones a niñas menores de edad y niñas con incapacidad cognitiva o volitiva, el doce por ciento opina que es poco frecuente y el trece por ciento, opina que es difícil establecer este hecho ya que no existe la cultura de denuncia o hay temor por parte de la víctima para denunciar por lo que es difícil saber con qué frecuencia ocurre este hecho siniestro.



GRÁFICA 2

¿Cree usted que regularmente las violaciones a estos dos grupos especiales mencionados anteriormente son cometidas por familiares o desconocidos?

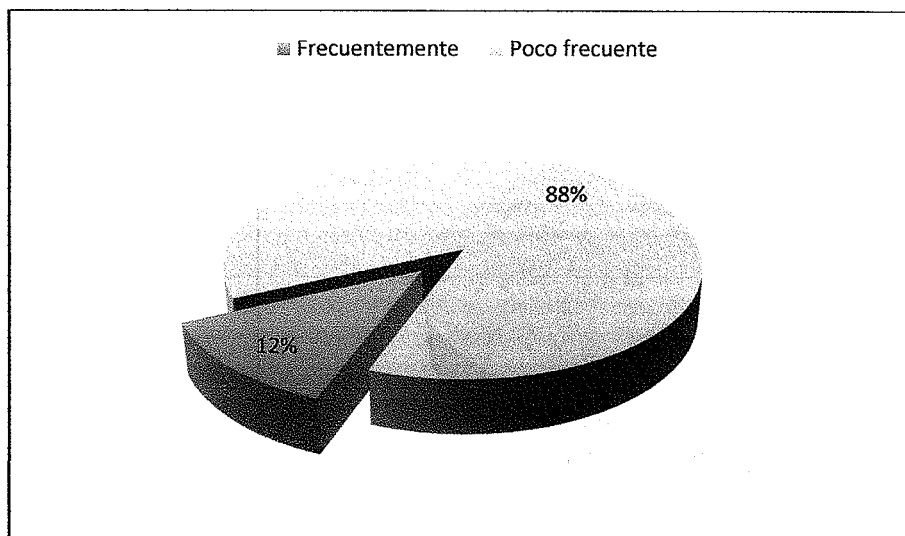


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Con este tipo de pregunta abierta, al igual que con la anterior se tomó la respuesta más clara que se pudo obtener de la opinión de los sujetos encuestados, en la cual se pudo establecer que el setenta y cinco por ciento de los Jueces de Paz indico que consideran que las violaciones cometidas contra niñas menores de catorce años, con incapacidad cognitiva o volitiva ocurren en su mayoría por familiares de la propia víctima lo cuales pueden ser: hermano, tío, padre, etc., el veinticinco por ciento indico que consideran que estos hechos delictivos ocurren más por familiares y conocidos de las propias víctimas y el cero por ciento que no ocurre por parte de desconocidos de las víctimas.

GRÁFICA 3

¿Con que frecuencia se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

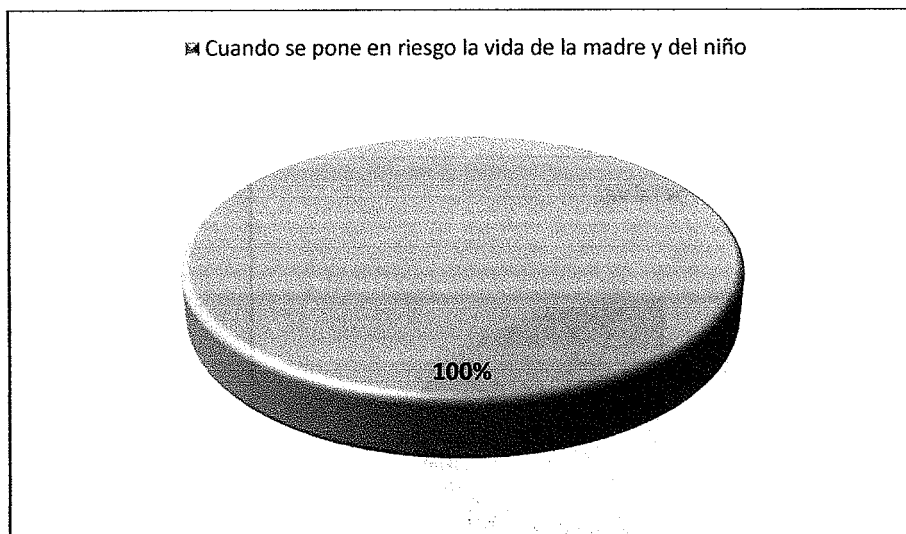


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Con los resultados obtenidos de los sujetos encuestados el ochenta y ocho por ciento indican que a su saber las denuncias por este delito ocurren con poca frecuencia ya sea porque no hay cultura de denuncia y temor por parte de la víctima y los agraviados de los agresores, a la vez opinan que cuando este delito se da en el casco urbano es más difícil que se haga una denuncia a diferencia de como sucede en las áreas rurales que hay más conciencia para denunciar el hecho. Por otro lado, el doce por ciento opinan que las denuncias se llevan a cabo frecuentemente.

GRÁFICA 5

¿Conoce usted en qué casos se puede aplicar el aborto terapéutico de conformidad con lo que regula el Código Penal guatemalteco?

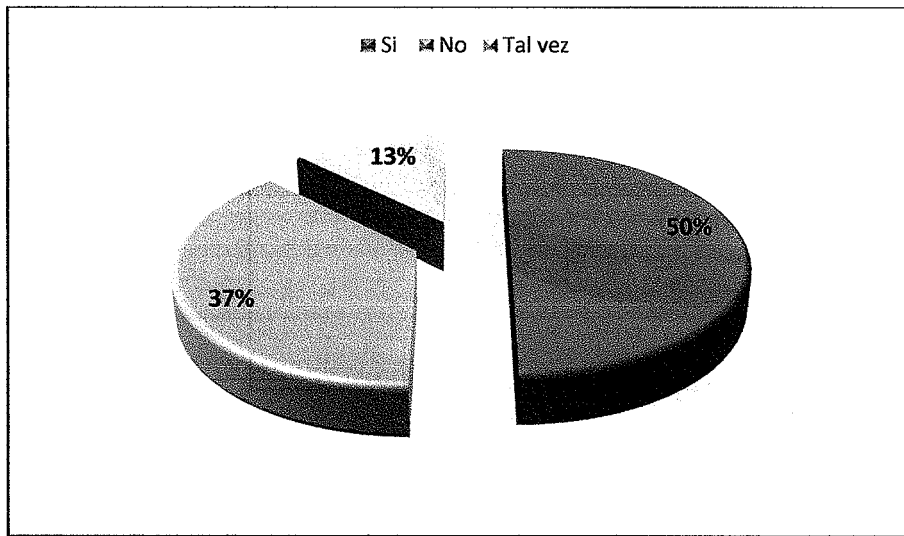


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

En este indicador se puede observar que en su mayoría los sujetos encuestados todos opinaron que si conocen en qué casos se puede aplicar el aborto terapéutico de conformidad con las leyes en Guatemala, todos indican que este se debe aplicar única y exclusivamente cuando la vida de la madre y del niño corre el riesgo de perderse, a la vez que esta debe ser la única opción para salvar a la mujer de morir y siempre y cuando se haga con el consentimiento de la mujer, también indicaron que debe realizarse bajo la supervisión médica experta.

GRÁFICA 6

¿Considera usted que podría aplicarse el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas?

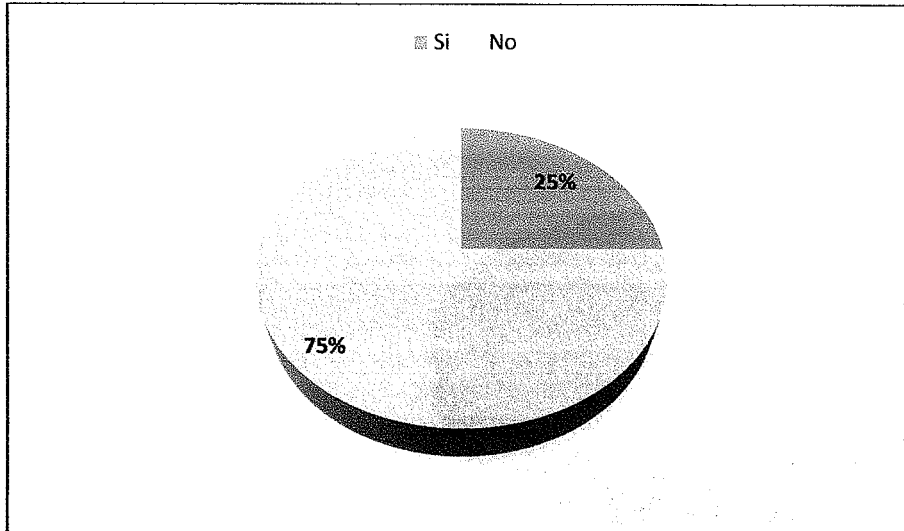


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Se estableció que el cincuenta por ciento, opinaron que es factible aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando se haga bajo la supervisión y el dictamen experto médico, y se priorice el bienestar integral, físico y psicológico de la víctima, el treinta y siete por ciento opinan que no se debe de aplicar ya que la vida es algo valioso como para privar a un ser humano de ella y el trece por ciento indican que si es la única opción de ayudar a la víctima y proteger su vida puede ser factible aplicarlo de lo contrario no podría serlo.

GRÁFICA 7

¿Existe desde el punto de vista legal una solución efectiva en los casos de violación antes mencionados?

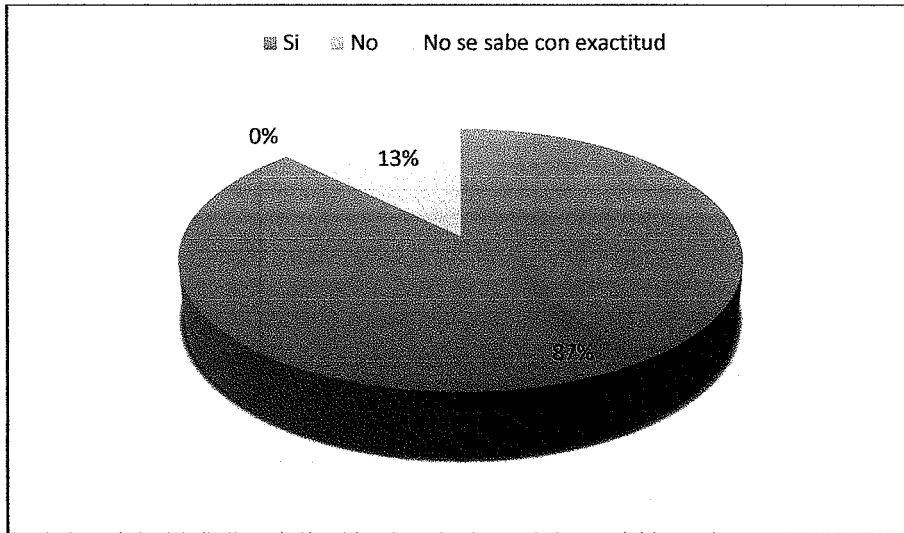


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Se puede denotar en la gráfica anterior de acuerdo a los resultados obtenidos que, de los ocho sujetos encuestados el setenta y cinco por ciento opinan que desde el punto de vista legal no existe una solución efectiva a estos casos de violación, ya que en nuestro medio social y en nuestra legislación guatemalteca no existe una normativa como tal que regule específicamente estos hechos, a la vez que se supone que el Estado como ente velador del bien común social debe brindar garantías y protección a la integridad física y psicológica de las víctimas pero esto no se lleva a cabo, en cambio el veinticinco por ciento opina que si existen soluciones efectivas para estos casos.

GRÁFICA 8

¿Considera usted que la salud física o psíquica de la madre que como producto del delito de violación queda embarazada consiste en un peligro grave para la misma?

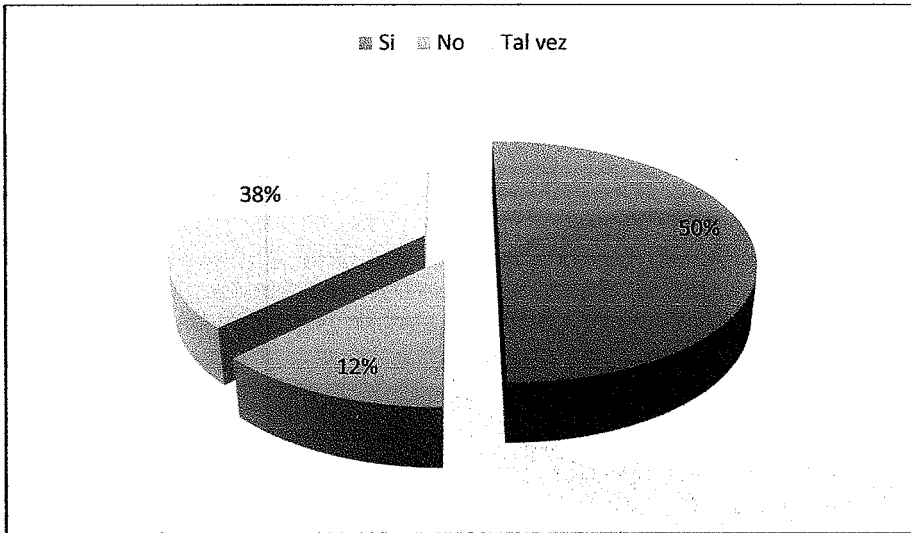


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

El ochenta y siete por ciento de los encuestados, indican que si se ve afectada tanto la salud física como psicológica de la mujer que se convierte en madre como consecuencia de una violación ya que genera un trauma en ellas, el cual las puede afectar de muchas formas que puede ser peligrosa para las mismas, el trece por ciento opinan que no se podría determinar o saber con exactitud si se ve afectada la salud de las victimas ya que como profesionales del derecho no es su área conocer esos aspectos médicos o psicológicos y el cero por ciento opina que no.

GRÁFICA 9

¿Considera usted que en los casos especiales mencionados se puede aplicar el aborto terapéutico bajo el supuesto legal de que la salud física o psíquica de la madre corra grave peligro?

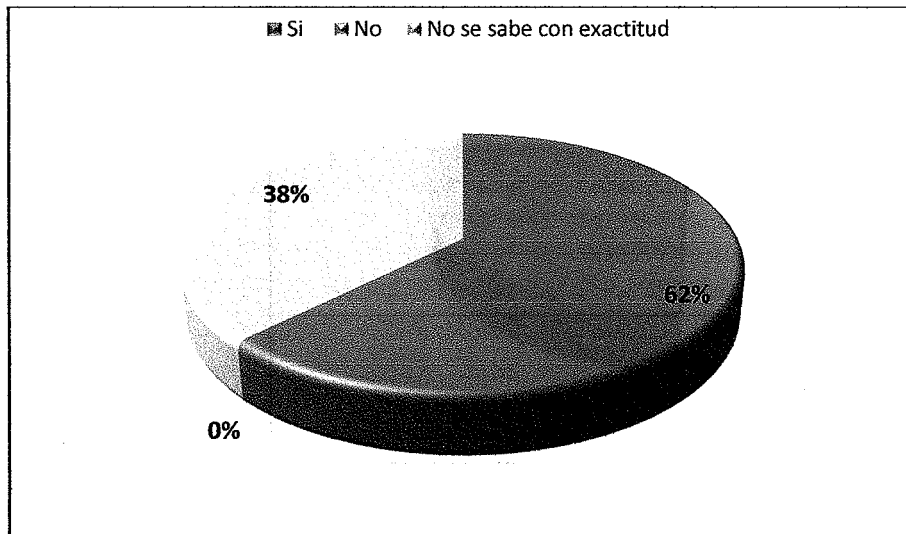


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

De los datos obtenidos se puede observar que el cincuenta por ciento opinaron que si están de acuerdo con la aplicación del aborto terapéutico bajo el supuesto legal que la salud física o psíquica de las victimas corra peligro, a la vez indicaron que están de acuerdo única y exclusivamente si se tratare que la vida de la madre corre el riesgo, siempre y cuando sea a la vez bajo el dictamen profesional médico y que sea hayan agotado todos los medios para proteger la vida de la mujer, el treinta y ocho por ciento opina que tal vez podría aplicarse el aborto terapéutico en estos casos, pero es difícil determinarlo ya que sería algo contraproducente, el doce por ciento opina que si es oportuno aplicar el aborto terapéutico en caso de riesgo para la madre.

GRÁFICA 10

¿Considera usted que se podría aplicar el aborto terapéutico regulado en el código penal guatemalteco a los dos casos especiales mencionados anteriormente en caso de que la salud física o psíquica de la madre corra grave peligro?

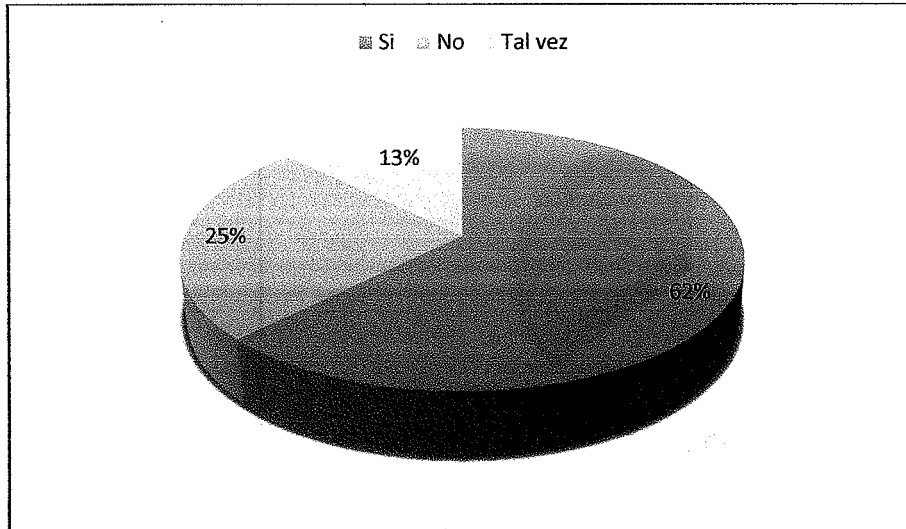


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Según los resultados obtenidos en la gráfica anterior se refleja que el sesenta y dos por ciento indicaron que si se podría aplicar el aborto terapéutico en estos casos, con la salvedad que exista una opinión médica favorable para hacerlo y diagnósticos que apoyen dicha opinión, el treinta y ocho por ciento indican que no sabrían con exactitud si responder positivamente o negativamente ya que como profesionales del derecho nuestro campo de estudio son las leyes y no la salud y que por ello no somos capaces de determinar si es favorable o no su aplicación pero que podría aplicarse solo si el peligro es inminente para la víctima.

GRÁFICA 11

¿Considera usted que nuestra legislación debe aplicar el aborto terapéutico en los casos especiales indicados?

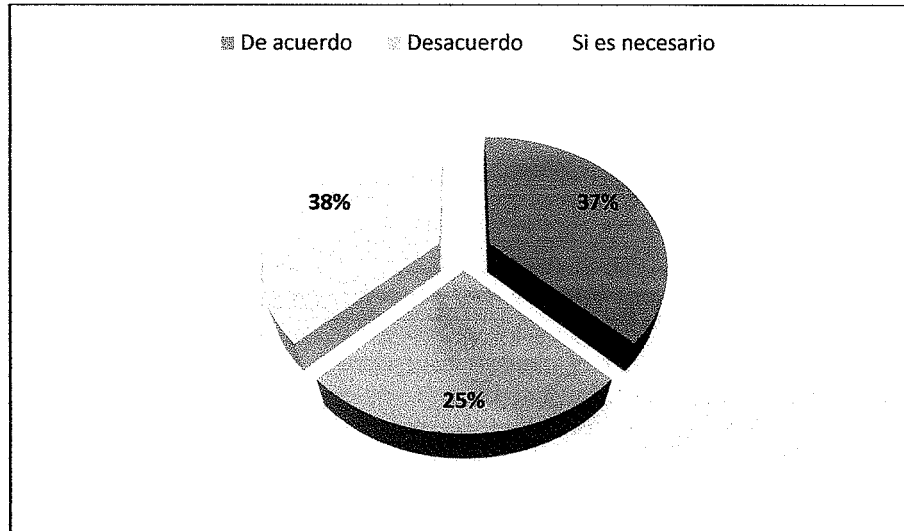


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta realizada a los sujetos se terminó que el sesenta y dos por ciento de ellos está de acuerdo que la legislación guatemalteca puede aplicar el aborto terapéutico toda vez se priorice la protección de la vida de la mujer y que esta corra peligro con el embarazo y que se verifique que la mujer este en las condiciones para que se le sea aplicado dicho procedimiento como lo regula la ley, el veinticinco por ciento opinaron que no se debería aplicar el aborto ya que va en contra de todo lo que representa lo bueno en la humanidad, y el trece por ciento considera que tal vez puede ser aplicable solo si se dan reformas a las leyes.

GRÁFICA 12

¿Cómo profesional que piensa usted sobre la aplicación del aborto terapéutico en casos especiales como los indicados?

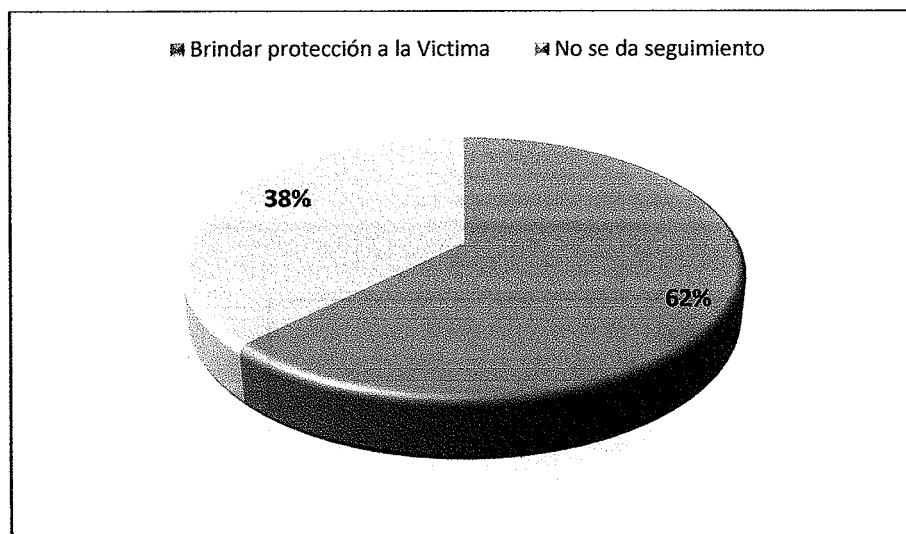


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Según los resultados obtenidos el treinta y ocho por ciento indicaron que si es procedente su aplicación, pero siempre existe una contradicción ya que puede ser aplicado solo cuando la situación lo amerite con el visto bueno de un médico profesional, el treinta y siete por ciento opina que están de acuerdo en su aplicación ya que el fin del mismo es la proteger la vida de la víctima y que por el impacto que tiene este hecho en niñas menores de catorce años y con incapacidades cognitivas o volitivas es esencial que se practique ya que se debe velar no solo por su bienestar físico sino también psíquico y el veinticinco indican que no están de acuerdo ya que siendo garantes de derecho como Jueces consideran que se están violando y vulnerando los derecho humanos de la vida tanto de la madre como el niño.

GRÁFICA 13

¿Qué posición adopta el Estado en casos especiales de violación en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva cuando la víctima no desea continuar el embarazo?



Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

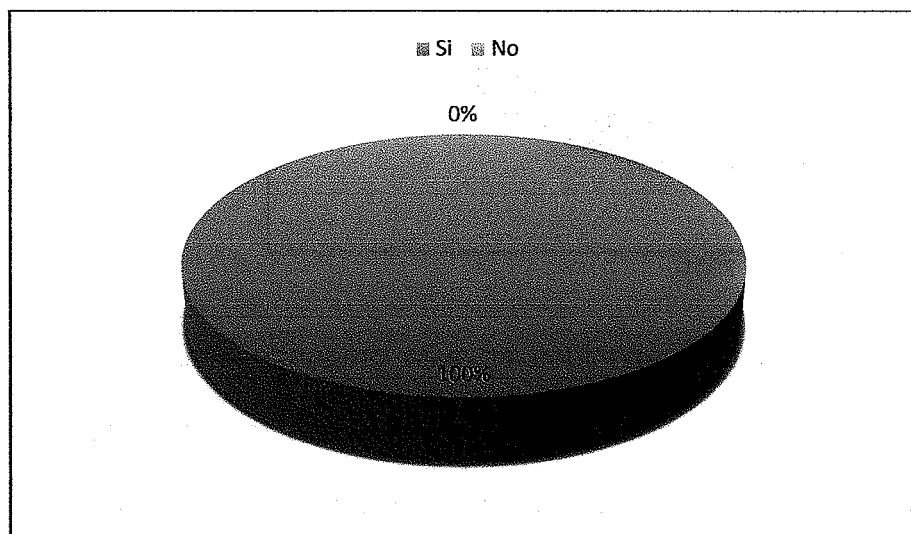
Observando los resultados obtenidos en esta pregunta realizada a los sujetos encuestados podemos observar que el sesenta y dos por ciento opinan que la posición o medidas que el Estado toma en estos casos es brindar protección y seguridad a la víctima mediante el seguimiento de apoyo psicológico, otorgando también medidas de protección para que pueda sentir seguridad en su entorno y salir del trauma que causa este tipo de hecho delictivo a su persona, el treinta y ocho por ciento opinan que en la realidad social que vivimos hoy en día el estado hace caso o miso a este tipo de actos ya que aunque la víctima denuncie no se le da el trámite ni seguimiento correspondiente por lo que el Estado no vela por la protección de las mismas.

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ



GRÁFICA 1

¿Sabe usted que el aborto terapéutico es aquel que se practica por un médico en casos en que la vida de la madre o del feto corra grave peligro? Considera que este tipo de aborto debe de ser aplicado en Guatemala en casos especiales.

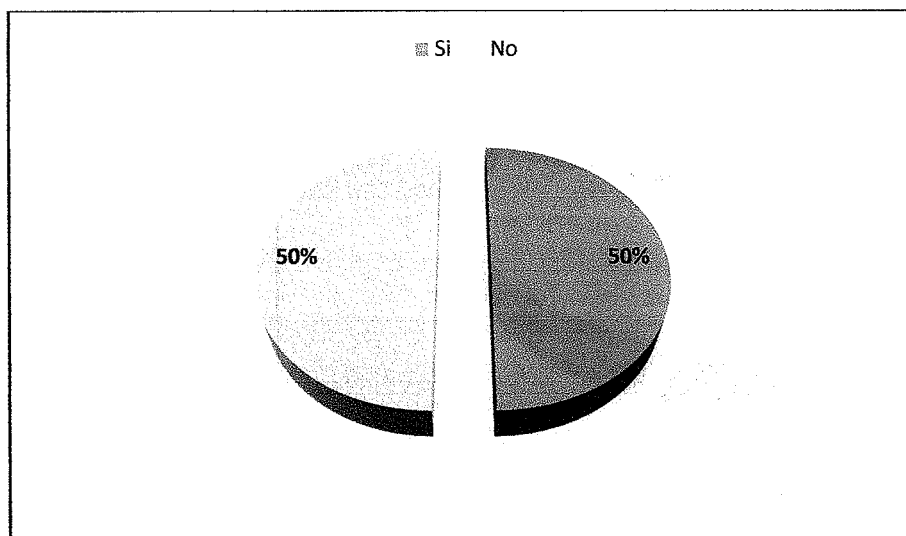


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Según los resultados obtenidos de una muestra de diez abogados litigantes en el Departamento de Baja Verapaz, se puede observar que con dicha pregunta realizada en la encuesta que se llevó a cabo el cien por ciento que es la totalidad de los sujetos opinan que si tienen conocimiento de lo que es el aborto terapéutico y que si debe ser aplicado en Guatemala en los casos especiales que regula el ordenamiento jurídico.

GRÁFICA 2

¿Estaría a favor de que se aplique en Guatemala el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas?

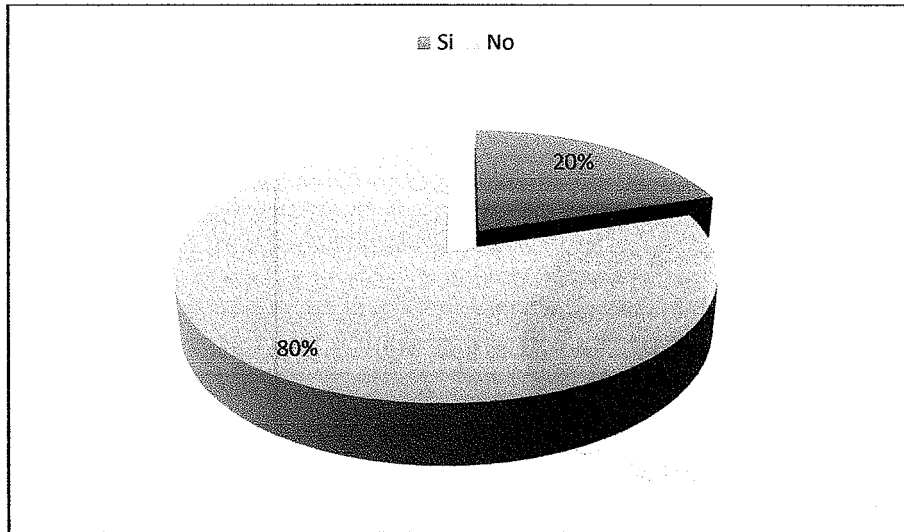


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

El cincuenta por ciento que representa a cinco abogados litigantes opina que si están a favor de la aplicación del aborto terapéutico en Guatemala en los casos especiales en los cuales como consecuencia la víctima quede embarazada, y el otro cincuenta por ciento opina que no debería de aplicarse el aborto terapéutico en estos casos.

GRÁFICA 3

¿Cree usted que se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

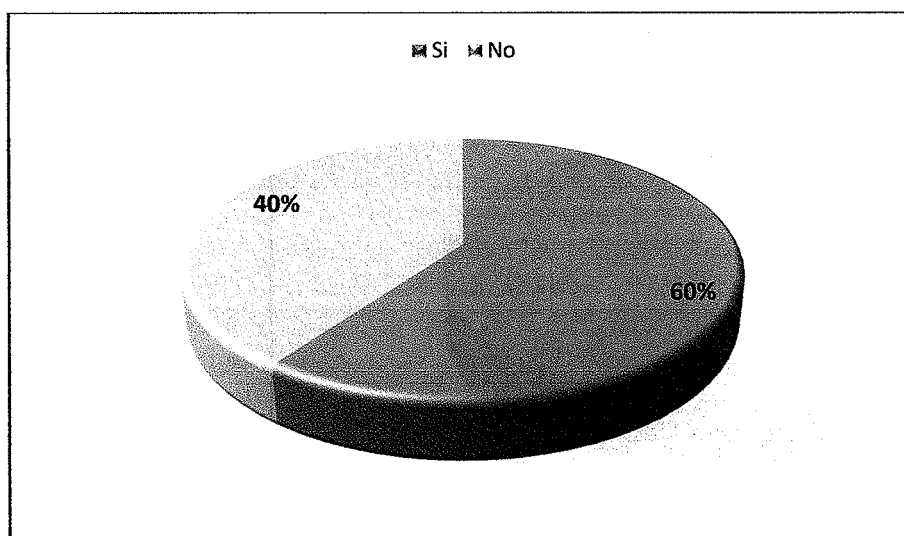


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Al realizar esta pregunta en la encuesta llevada a cabo el ochenta por ciento de los sujetos que representa a ocho abogados litigantes opina que en nuestro medio no se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva, y el veinte por ciento de los sujetos encuestados que representa a dos abogados litigantes opina que estos hechos delictivos si son denunciados por las víctimas en nuestro entorno.

GRÁFICA 4

¿Cree usted que se estarían vulnerando los derechos de las personas anteriormente mencionadas al no permitir la legislación el aborto cuando las víctimas han sufrido una violación y no desean continuar con el embarazo?



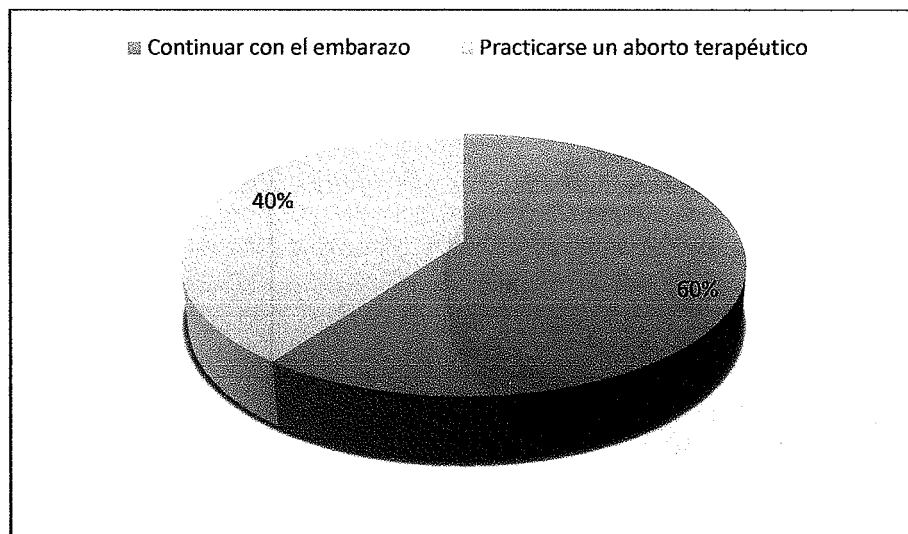
Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Como se puede observar con los datos obtenidos se llega a la conclusión que el sesenta por ciento de la muestra tomada que representa a seis abogados litigantes opinan que si están de acuerdo en que al no permitir en la legislación guatemalteca que se aplique o se permita el aborto cuando las víctimas han sufrido una violación se están vulnerando los derechos de las víctimas que han padecido este tipo de hecho delictivo, mientras que el cuarenta por ciento que representa a cuatro sujetos opinan que no se están vulnerando los derechos de las víctimas de violación por lo tanto deben continuar con el embarazo.



GRÁFICA 5

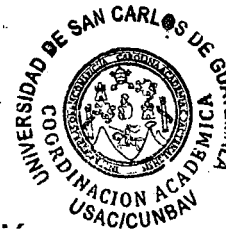
¿Qué solución le daría usted a una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas?



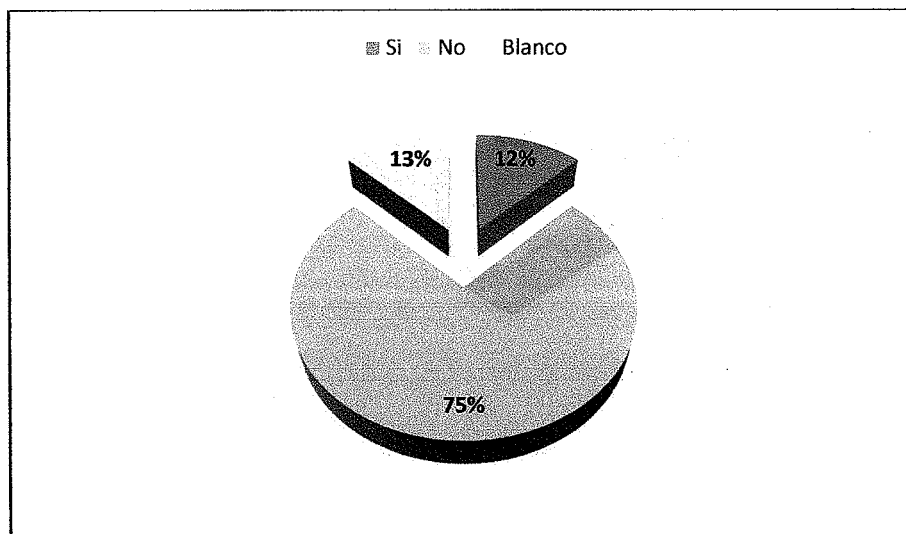
Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Con los datos obtenidos con esta pregunta se observa que el sesenta por ciento de los sujetos encuestados opinan que la mejor solución que se le puede dar a una niña menor de catorce años y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas es que continúen con el embarazo, al contrario del cuarenta por ciento de los encuestados que opinan que la mejor solución en este tipo de casos es que la víctima se practique un aborto terapéutico.

GRÁFICA 6



¿Cree usted que continuar con el embarazo producido por una violación podría minimizar el trauma que ha sufrido una niña menor de catorce años de edad y aquellas personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

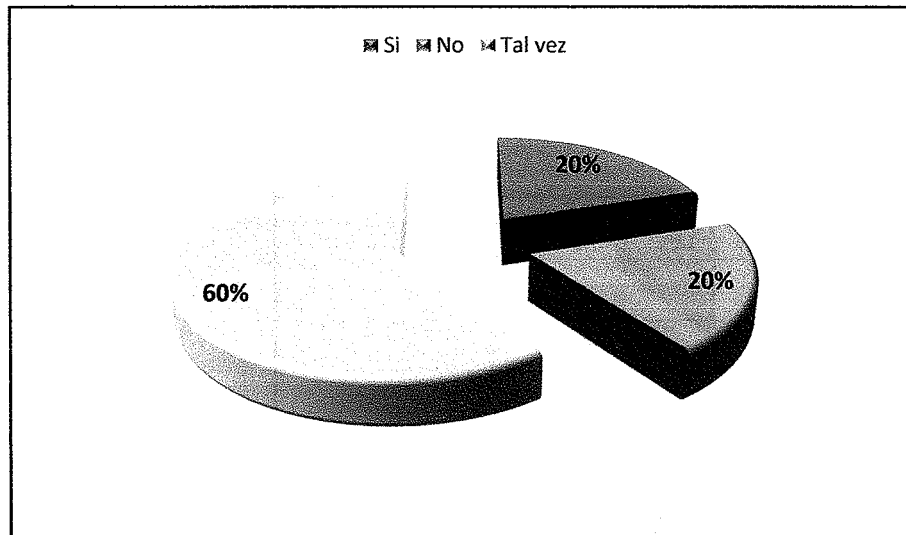


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Se deduce que de todos los sujetos encuestados el setenta y cinco por ciento que representa a ocho abogados litigantes del Departamento de Baja Verapaz creen que continuar con el embarazo producido por una violación No minimiza los daños traumáticos que puede llegar a sufrir una niña menor de catorce años y de aquellas con incapacidades cognitivas o volitivas, el trece por ciento que representa a un sujeto opina que continuar con el embarazo en estos casos si puede ayudar a reducir el trauma sufrido, mientras que el doce por ciento que representa a un sujeto decidió abstenerse de opinar en esta pregunta .

GRÁFICA 7

¿Cree usted que una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva está capacitadas para continuar con un embarazo no deseado cuando han sido víctimas de una violación?



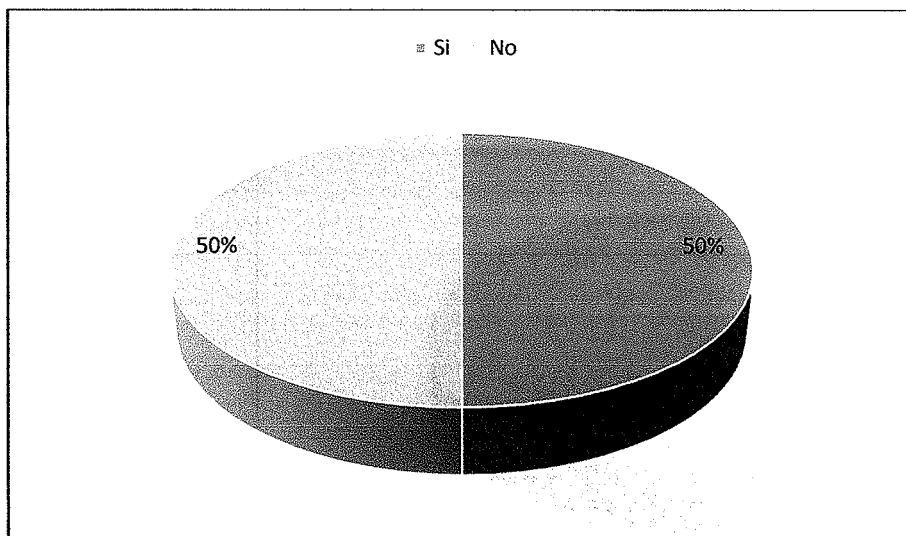
Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Al llevar a cabo esta pregunta en la encuesta realizada el sesenta por ciento de los sujetos tomados como muestra opinó que creen que tal vez una niña menor de catorce años y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva que han sido objeto de una violación y como consecuencia quedan embarazadas podrían estar capacitadas para poder continuar con su embarazo, sin embargo el veinte por ciento de los sujetos opina que realmente las niñas víctimas de violaciones no están capacitadas de ninguna manera para continuar con el embarazo provocado, y el veinte por ciento cree que si están aptas para poder continuar con un embarazo no deseado.

GRÁFICA 8



¿Estaría usted de acuerdo en que se practique el aborto terapéutico en aquellos casos en que la víctima de violación sea una niña menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva?



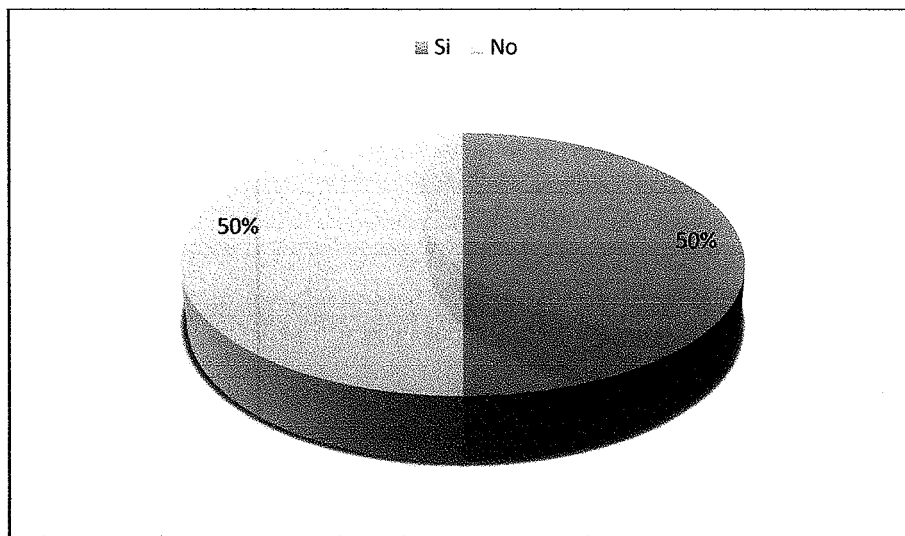
Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Según la información recabada al llevar a cabo dicha pregunta se determinó que cinco abogados litigantes que representan el cincuenta por ciento de la muestra tomada están de acuerdo que si practique o si se lleve a cabo un aborto terapéutico en todos aquellos casos que las víctimas de violación son niñas menores de catorce años de edad o aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva, sin embargo el otro cincuenta por ciento que representa a cinco abogados litigantes opinan que no están de acuerdo a se lleve a cabo un aborto a las víctimas que han sufrido este tipo de hecho siniestro y delictivo.



GRÁFICA 9

¿Desde su criterio profesional considera usted que el aborto terapéutico es viable practicarlo cuando se trata de una violación y la víctima sea una niña menor de catorce años de edad o personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

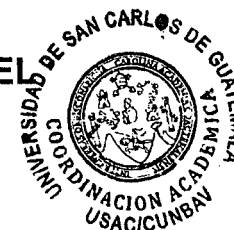


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

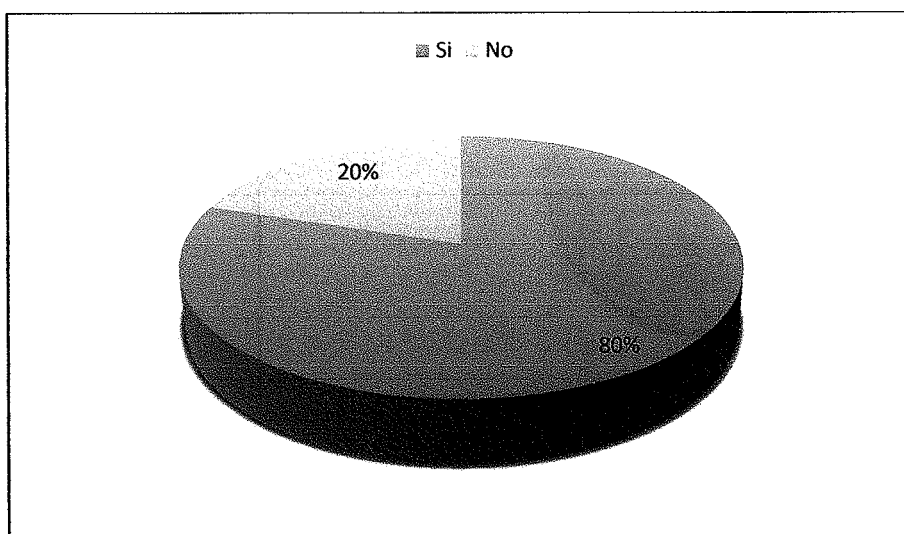
De los sujetos encuestados el cincuenta por ciento según el criterio profesional opina que es viable por lo que podemos decir factible que se practique un aborto terapéutico solo en los casos cuando la víctima de una violación sea menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva, y el otro cincuenta por ciento opina que no es factible ni viable que se lleve a cabo este tipo de acción por lo que no están de acuerdo con ello.

**ENCUESTA REALIZADA A LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

GRÁFICA 1



¿Sabe usted que el aborto terapéutico es aquel que se practica por un médico en casos en que la vida de la madre o del feto corra grave peligro? Considera que este tipo de aborto debe de ser aplicado en Guatemala en casos especiales.



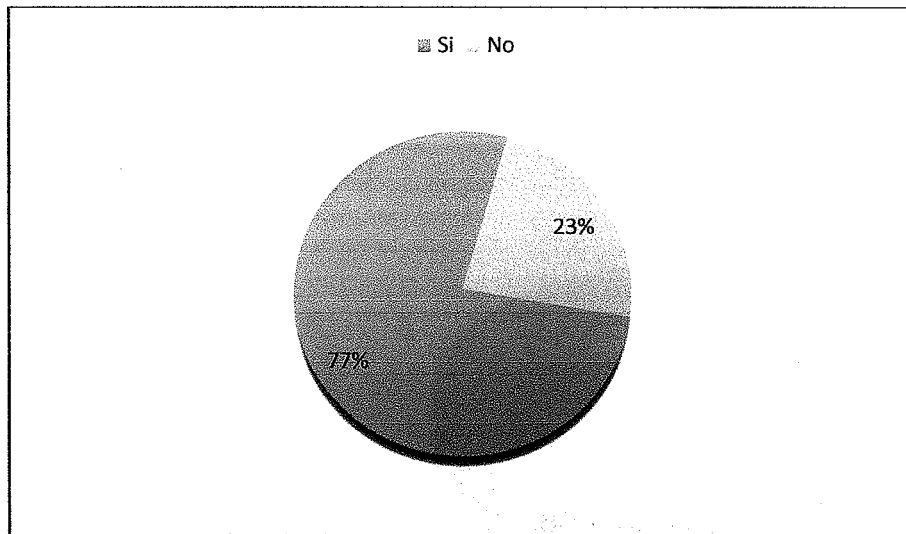
Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Con la muestra y población tomada para llevar a cabo esta encuesta se obtuvieron los siguientes resultados, el ochenta por ciento que representan a veinticuatro habitantes del Departamento de Baja Verapaz, indicaron que si saben que es un aborto terapéutico por lo tanto consideran que, si debe ser aplicado en Guatemala en los casos especiales que regule la ley, y el veinte por ciento de los sujetos encuestados opina que no debería ser aplicado este tipo de aborto en nuestro país.



GRÁFICA 2

¿Estaría a favor de que se aplique en Guatemala el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas?

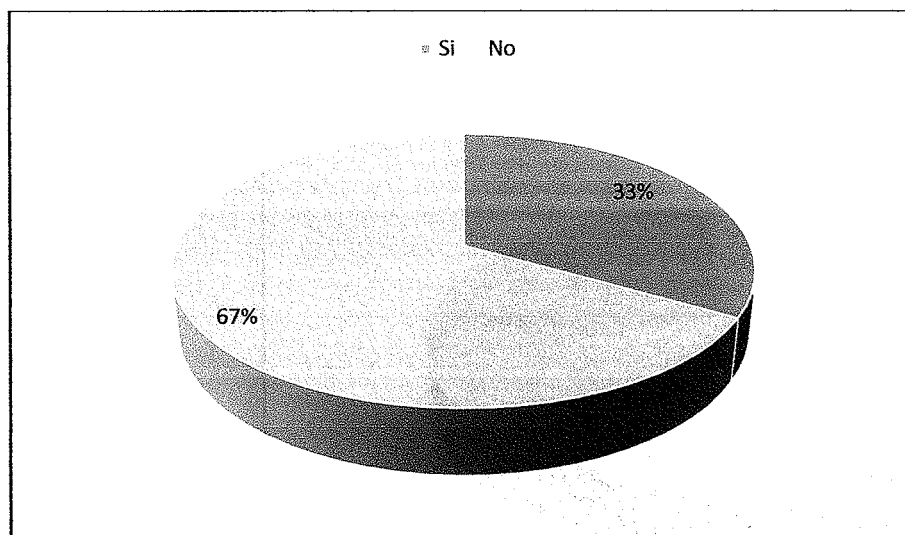


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Como se puede observar de los resultados obtenidos al realizar esta pregunta a los sujetos encuestados, el setenta y siete por ciento que representa a veintisiete habitantes opina que si están a favor de que se aplique el aborto terapéutico en Guatemala en todos aquellos casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas, mientras que el veintitrés por ciento que representa a siete personas indicaron que no están de acuerdo ni a favor que se practique este tipo de aborto en nuestro país a las víctimas de violación en estos casos.

GRÁFICA 3

¿Cree usted que se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva?



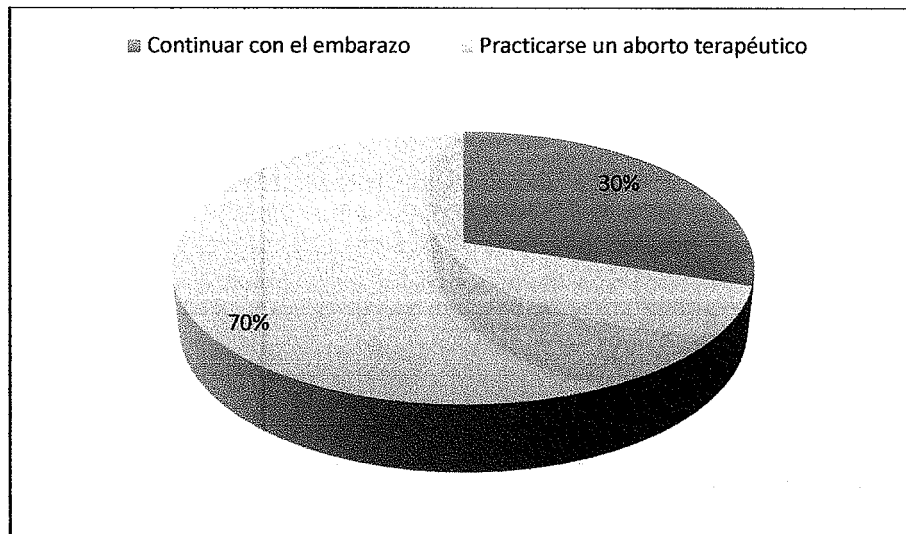
Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Con respecto a esta pregunta el sesenta y siete por ciento de los sujetos encuestados opina que en nuestro entorno social este tipo de delito cuando sucede en estos casos no son denunciados por parte de las víctimas, sin embargo, el treinta y tres por ciento opina que cuando sucede un hecho de este tipo la víctima hace la denuncia correspondiente.



GRÁFICA 4

¿Qué solución le daría usted a una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas?

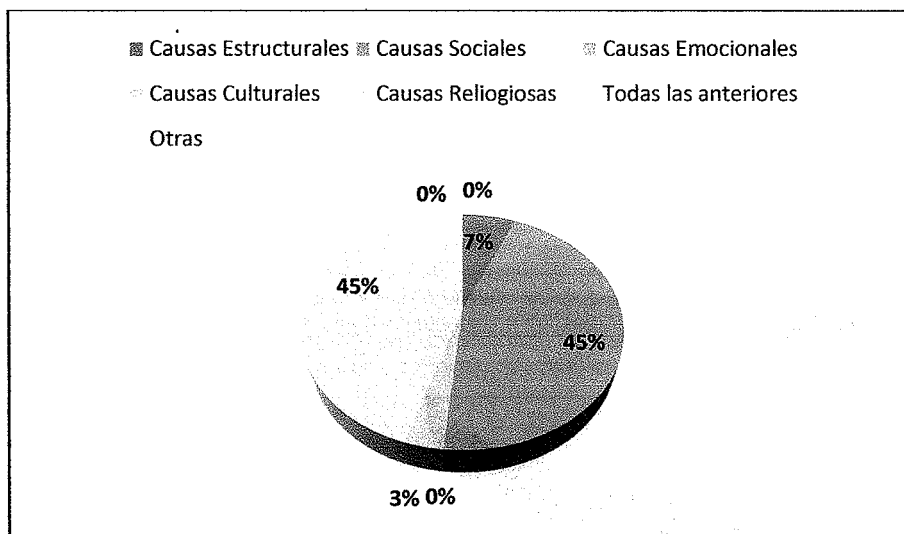


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Según los resultados obtenidos se determinó que el setenta por ciento de los encuestados que representa a veintiún personas indican que la mejor solución que le darían a una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas es que se practiquen un aborto terapéutico, y el treinta por ciento que representa a nueve personas opina que la mejor solución es continuar con el embarazo.

GRÁFICA 5

¿Por qué causas cree usted que abortan las mujeres que quedan embarazadas como fruto de una violación?

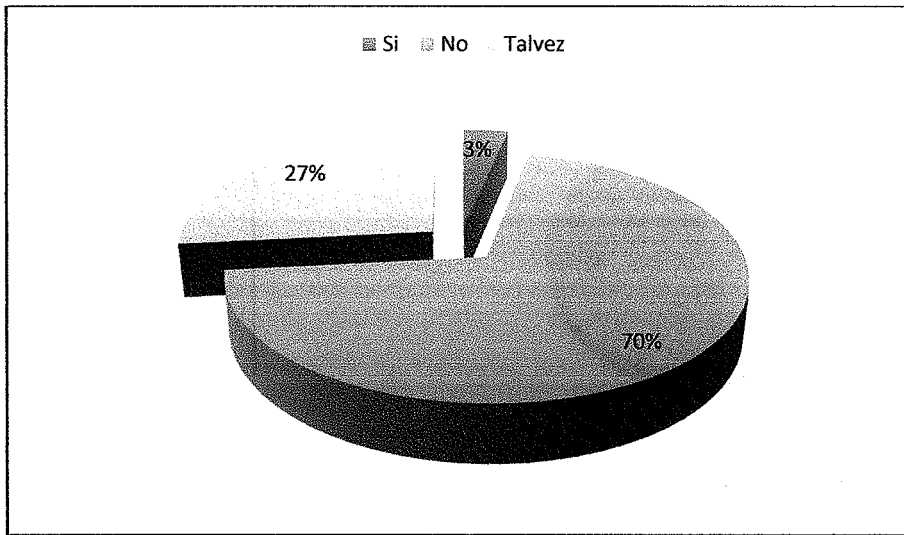


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Con los datos obtenidos de esta pregunta el cuarenta y cinco por ciento de los encuestados considera que dichas causas con emocionales y por ello después de sufrir un trauma así la víctima decide practicarse un aborto, por otro lado el cuarenta y cinco por ciento de los sujetos opina que las causas más probables por la que una mujer decide llevar a cabo un aborto son todas las causas presentadas en el gráfico de arriba, el siete por ciento opina que este hecho suceda más por las causas sociales y el tres por ciento opina que es por las causas religiosas, dejando con cero por ciento a las causas estructurales, culturales y otras.

GRÁFICA 6

¿Cree usted que una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva está capacitadas para continuar con un embarazo no deseado cuando han sido víctimas de una violación?

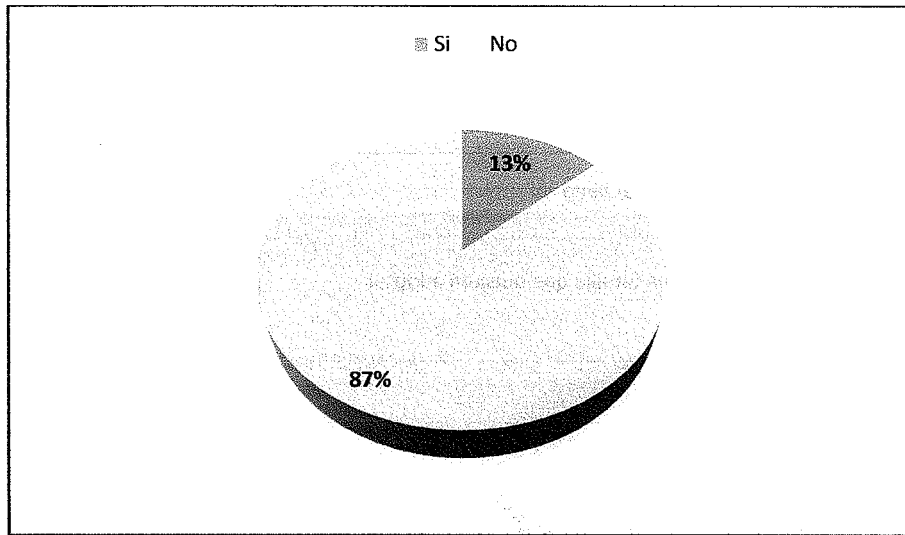


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

De todos los sujetos encuestados el setenta por ciento opina que una niña a una menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas no están capacitadas para poder continuar con dicho embarazo, por otro lado el veintisiete por ciento de los encuestados opina que tal vez, puede ser probable que estas víctimas si estén capacitadas para continuar con el embarazo y el tres por ciento cree que estas niñas víctimas de estos hechos si están capacitadas para continuar con un embarazo.

GRÁFICA 7

¿Cree usted que continuar con el embarazo producido por una violación podría minimizar el trauma que ha sufrido una niña menor de catorce años de edad y aquellas personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

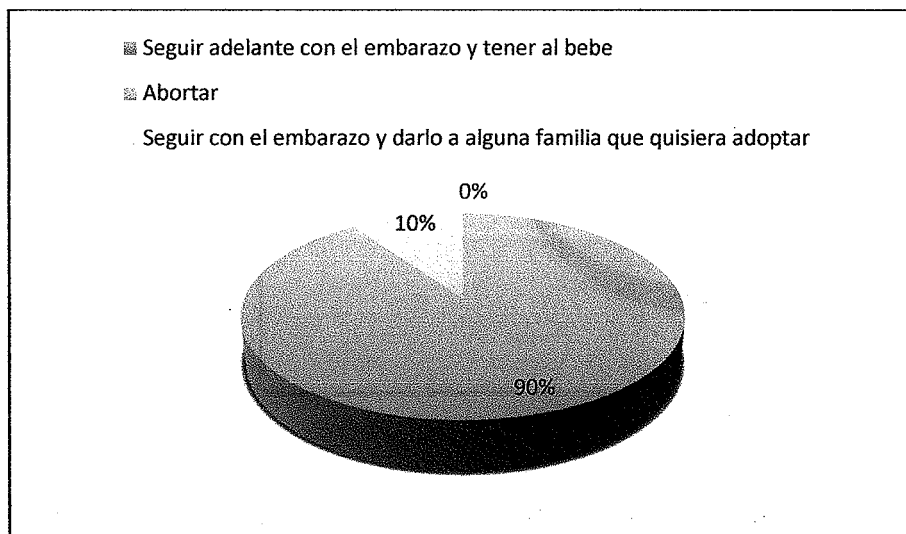


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Según los resultados obtenidos en la pregunta anterior se pudo determinar que el ochenta y siete por ciento de los sujetos encuestados que representan a veintiséis personas del Departamento de Baja Verapaz creen que continuar con el embarazo producido por una violación no podría minimizar de ninguna manera el trauma que ha sufrido una niña menor de catorce años de edad y aquellas personas con incapacidad cognitiva o volitiva, mientras que el trece por ciento que representa a cuatro personas encuestadas cree que continuar con el embarazo producto de una violación si podría de alguna forma minimizar el daño sufrido por la víctima.

GRÁFICA 8

Si actualmente tuviera alguna familiar menor de catorce años de edad o con alguna incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia del delito de violación resultare embarazada, estaría de acuerdo en que se practicara un aborto terapéutico para interrumpir dicho embarazo no deseado. ¿Qué decisión le aconsejaría?

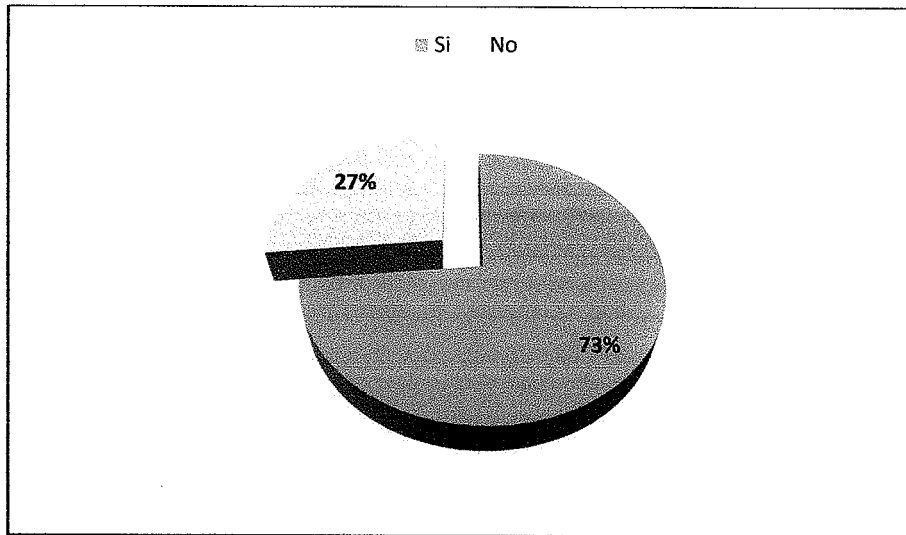


Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

El noventa por ciento de los encuestados opinaron que el mejor consejo que le podrían dar a un familiar menor de catorce años de edad o con alguna incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia del delito de violación resultare embarazada, es que abortaran y terminaran con el embarazo no deseado, el diez por ciento opinaron que la mejor opción que se les podría brindar sería seguir con el embarazo y darlos a alguna familia que quisiera adoptar al bebé, y el cero por ciento opino que no la mejor decisión sería seguir adelante con el embarazo y quedarse con el bebé.

GRÁFICA 9

¿Estaría usted de acuerdo en que se practique el aborto terapéutico en aquellos casos en que la víctima de violación sea una niña menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva?



Fuente: Investigación de Campo. Año. 2021.

Según los resultados obtenidos de toda la población tomada como muestra el setenta y tres por ciento que representan veintidós personas encuestadas opinan que si están de acuerdo a que se practique el aborto terapéutico en aquellos casos en que la víctima de violación sea una niña menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva, mientras que el veintisiete por ciento que representa a ocho sujetos opino que no estarían de acuerdo a se lleve a cabo este tipo de aborto a las víctimas de violación que como consecuencia queden embarazadas.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of financial data. This section also highlights the need for regular audits and reviews to identify any discrepancies or errors in the accounts.

The second part of the document focuses on the implementation of internal controls. It outlines various measures that can be taken to prevent fraud and mismanagement, such as separating duties, requiring approvals, and maintaining a clear chain of command. The document stresses that these controls are not only necessary for protecting the organization's assets but also for ensuring compliance with applicable laws and regulations.

The third part of the document addresses the issue of financial reporting. It discusses the importance of providing timely and accurate information to stakeholders, including management, investors, and regulatory authorities. This section also covers the requirements for preparing financial statements in accordance with generally accepted accounting principles (GAAP) and the need for transparency and disclosure.

Finally, the document concludes by emphasizing the role of the board of directors in overseeing the organization's financial performance and ensuring that the highest standards of financial integrity are maintained. It calls for a commitment to ethical behavior and a strong sense of responsibility towards all stakeholders.

CONCLUSIONES

1. Con esta investigación se estableció que la aplicación del aborto terapéutico debe ser aplicado por motivos de salud física y psíquica en niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva, ya que no solo la salud física es la más importante sino también la salud emocional de las víctimas puesto que para una persona que esté en sus capacidades, es necesario e indispensable que goce de buena salud tanto física como psíquica, y si la víctima a causa del delito de violación padece de algún trauma psíquico y se encuentra mal de salud podría ser un peligro para ella continuar con dicho embarazo.

2. Cuando una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y como consecuencia quedan embarazadas no se les brinda realmente una solución ya que muchas de estas víctimas quedan bajo responsabilidad de sus familiares que generalmente son de escasos recursos y el Estado no les brinda un apoyo económico.



Se concluye que es factible la aplicación del aborto terapéutico en los casos especiales ya mencionados dada la vulnerabilidad de las víctimas y el estado de afección emocional sufrido por las mismas, tenemos claro que el Código Penal Decreto 17-73; permite el aborto terapéutico en casos que la vida de la madre corra grave peligro con la evaluación de por lo menos dos médicos, es importante mencionar esto ya que dicha evaluación no solo debe evaluar la salud física de la madre sino también la salud psíquica, su estado emocional ya que el trauma sufrido podría desencadenar muchas consecuencias entre ellas el suicidio y se estarían perdiendo dos vidas, lo que se pretende es salvar la vida de la víctima que a causa de la violación queda embarazada y no desea continuar con el embarazo.

4. Durante la investigación se determinó que un embarazo a una corta edad puede poner en grave peligro la vida de la madre ya que las madres jóvenes en este caso niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva tienen peores resultados maternos y neonatales comparados con mujeres mayores, aunado a eso se observan altas tasas de síntomas de depresión y ansiedad durante el embarazo y postparto, también se detecta estrés postraumático en aquellas niñas que han sido atacadas sexualmente, e ideación suicida a causa de este, por lo que puede poner en un grave riesgo la vida de estas personas.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que es necesario hacer una reforma al Código Penal Guatemalteco donde se permita la aplicación del aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas y no desean continuar con el embarazo ya sea por razones de salud física o psíquica.
2. Es necesario practicarles un examen médico a la víctima para determinar el estado de su salud física y las consecuencias a corto y a largo plazo si continúa con el embarazo, así como también hacer un análisis por un especialista de la salud mental para determinar el estado emocional de la víctima el grado del trauma que dejó dicha violación y los problemas emocionales que le puede causar continuar con el embarazo fruto de una violación así como de aquellas víctimas con alguna incapacidad cognitiva o volitiva.
3. Es recomendable dale una solución a las víctimas antes mencionadas cuando no desean continuar con el embarazo, así como recibir ayuda psicológica para poder superar el trauma y dar el seguimiento necesario a la víctima con terapias constantes para que pueda continuar con su vida y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida cotidiana a pesar del daño sufrido.



Se recomienda que las autoridades pertinentes analicen reflexionen y conozcan desde la perspectiva legal lo que podría ser una posible solución ante la necesidad de aplicar el aborto terapéutico, como una alternativa legal que contribuya a evitar consecuencias mucho más graves en aquellos casos que las víctimas sean niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva, que como consecuencia quedan embarazadas.

BIBLIOGRAFÍA

Barrera Carbonell, Antonio. ***El derecho a la vida***, Colombia, Editorial El Abedul, 1994.

Balestra, C. F. ***Derecho Penal Introducción y Parte General***. Buenos Aires Argentina: Abeledo Perrot. 1998.

Cabanellas de Torres Guillermo. ***Diccionario Jurídico Elemental***. Heliastra S.R.L. N. e. 1993.

Calandra Olivares, Requeira. ***Aborto***. Estudio clínico psicológico, social y jurídico, Buenos Aires, Editorial Olivares, 2004.

Cárdenas, F. E. ***Compilaciones de Derecho Penal Parte Especial***. San Marcos Guatemala: Litografía e Imprenta Óptima. 2017.

Carranca y Trujillo, Raúl. ***Derecho Penal Mexicano, parte general***, México: ed. Porrúa 1980.

Código Penal. Decreto 17-73. (2010). Nueva edición Guatemala, C.A.

Constitución Política de la República de Guatemala. (s.f.).

Convención americana sobre derechos humanos.

Convención sobre los derechos del niño.



Cuello Calón, Eugenio. ***Derecho Penal tomo II parte especial volumen II***. Bosch casa editorial apartado 928- Barcelona-1940.

Declaración universal de los derechos humanos.

De León Velasco Héctor Aníbal, De Mata Vela José Francisco. ***Derecho Penal Guatemalteco Parte General Y Parte Especial***. Guatemala: Décimo novena edición corregida y actualizada, Editorial Magna Terra. 2009.

Diccionario de la real academia española Espasa libros 23° edición 2014.

González Cussac, José I. et al. ***Esquemas de Derecho Penal. Parte especial***. Tomo VII.

González, R. B. ***El aborto la bioética como principio de la vida***. 2013.

Herrero Bravo, Zacarias, ***El aborto***, Madrid, Editorial Estudio Agustiniano, 2008.

Higueros Jo, Jairo. ***Salud y aborto***, Perú, Editorial León, 2006.

Jiménez Vargas, Juan, ***Aborto y contraceptivos***, Madrid, Editorial Magisterio Español, 1985.

Josselyn Viterna, N. R. ***El aborto terapéutico salva la vida de las mujeres***. 2017

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto número 9-2009. (2009). Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003. (2,008). Guatemala, C.A.

Muñoz Conde, Francisco. ***Derecho Penal parte especial***. 3ra edición. Editorial Tirant lo Blanch.

Ossorio, Manuel. ***Diccionario de ciencias Jurídicas y sociales***. Datascan, S.A Guatemala, C.A. (1ra edición electrónica).

Paola Bergallo, I. C. ***El aborto en América Latina, estrategias jurídicas para la lucha por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras***. Buenos Aires Argentina: 1ra edición.2018.

Precht J. (1992). ***Consideraciones ético-jurídicas sobre el aborto terapéutico***. Revista chilena de Derecho, Vol.19 n. °3.

Ripollés, J.L. ***Manual de Derecho Penal Guatemalteco Parte General***.

Vásquez Martínez, Edmundo. ***Constitución y orden democrático***, Guatemala, Editorial Universitaria de Guatemala, 1984.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes, as well as the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both reliable and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows how the data was processed and what the key findings were. This section is crucial for understanding the overall trends and identifying any potential issues or areas for improvement.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and a list of recommendations. These recommendations are based on the data and are intended to help the organization make better decisions in the future.



ANEXOS



ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y
NOTARIO**

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE BAJA

VERAPAZ. Con todo respeto ruego a usted pueda responder a las siguientes interrogantes. Los datos que usted proporcionará se manejaran de forma confidencial y con fines académicos para la elaboración del trabajo de tesis correspondiente por lo que se agradece de antemano la colaboración que pueda prestar a continuación.

INSTRUCCIONES: Favor responder a las siguientes interrogantes en los espacios marcados por líneas.

1. ¿Con que frecuencia considera usted que se dan las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva?

2. ¿Cree usted que regularmente las violaciones a estos dos grupos especiales mencionados anteriormente son cometidas por familiares o desconocidos?



4. ¿Con que frecuencia se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

5. ¿Se brinda realmente una solución a las niñas menores de catorce años de edad y aquellas con incapacidad volitiva o cognitiva, víctimas del delito de violación que como consecuencia quedan embarazadas?

6. ¿Conoce usted en qué casos se puede aplicar el aborto terapéutico de conformidad con lo que regula el Código Penal guatemalteco?

7. ¿Considera usted que podría aplicarse el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y aquellas con



incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedaran embarazadas?

8. ¿Existe desde el punto de vista legal una solución efectiva en los casos de violación antes mencionados?

9. ¿Considera usted que la salud física o psíquica de la madre que como producto del delito de violación queda embarazada consiste en un peligro grave para la misma?

10. ¿Considera usted que en los casos especiales mencionados se puede aplicar el aborto terapéutico bajo el supuesto legal de que la salud física o psíquica de la madre corra grave peligro?

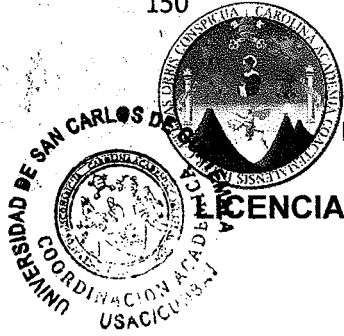


11. ¿Considera usted que se podría aplicar el aborto terapéutico regulado en el código penal guatemalteco a los dos casos especiales mencionados anteriormente en caso de que la salud física o psíquica de la madre corra grave peligro?

12. ¿Considera usted que nuestra legislación debe aplicar el aborto terapéutico en los casos especiales indicados?

13. ¿Cómo profesional que piensa usted sobre la aplicación del aborto terapéutico en casos especiales como los indicados?

14. ¿Qué posición adopta el Estado en casos especiales de violación de niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva cuando la víctima no desea continuar el embarazo?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y
NOTARIO



**ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES DEL DEPARTAMENTO
DE BAJA VERAPAZ.**

Con todo respeto ruego a usted pueda responder a las siguientes interrogantes. Los datos que usted proporcionará se manejarán de forma confidencial y con fines académicos para la elaboración del trabajo de tesis correspondiente por lo que se agradece de antemano la colaboración que pueda prestar a continuación.

INSTRUCCIONES: Favor colocar una **X** en el cuadro al que corresponda la respuesta de su elección y en su caso argumentar la respuesta donde proceda.

1. ¿Sabe usted que el aborto terapéutico es aquel que se practica por un médico en casos en que la vida de la madre o del feto corra grave peligro? Considera que este tipo de aborto debe de ser aplicado en Guatemala en casos especiales.

Si

No

2. ¿Estaría a favor de que se aplique en Guatemala el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas

Si

No

3. ¿Cree usted que se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

Sí

No

4. ¿Cree usted que se estarían vulnerando los derechos de las personas anteriormente mencionadas al no permitir la legislación el aborto cuando las víctimas han sufrido una violación y no desean continuar con el embarazo?

Sí

No

5. ¿Qué solución le daría usted a una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas?

Continuar con el embarazo

Practicarse un aborto terapéutico

6. ¿Cree usted que continuar con el embarazo producido por una violación podría minimizar el trauma que ha sufrido una niña menor de catorce años de edad y aquellas personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

Sí

No

7. ¿Cree usted que una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva están capacitadas para continuar con un embarazo no deseado cuando han sido víctimas de una violación?

Sí

No

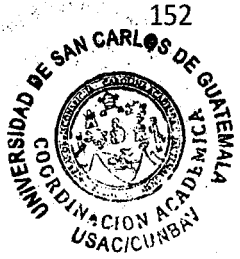
Tal vez

8. ¿Estaría usted de acuerdo en que se practique el aborto terapéutico en aquellos casos en que la víctima de violación sea una niña menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva?

Sí

No

9. ¿Desde su criterio profesional considera usted que el aborto terapéutico es



viable practicarlo cuando se trata de una violación y la víctima sea una niña menor de catorce años de edad o personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

Sí

No



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y
NOTARIO



ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACION EN GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

Con todo respeto ruego a usted pueda responder a las siguientes interrogantes. Los datos que usted proporcionará se manejarán de forma confidencial y con fines académicos para la elaboración del trabajo de tesis correspondiente por lo que se agradece de antemano la colaboración que pueda prestar a continuación.

INSTRUCCIONES: Favor colocar una **X** en el cuadro al que corresponda la respuesta de su elección.

1. ¿Sabe usted que el aborto terapéutico es aquel que se practica por un médico en casos en que la vida de la madre o del feto corra grave peligro? Considera que este tipo de aborto debe de ser aplicado en Guatemala en casos especiales.

Si

No

2. ¿Estaría a favor de que se aplique en Guatemala el aborto terapéutico en casos de violación a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia quedan embarazadas?

Si

No

3. ¿Cree usted que se denuncian las violaciones a niñas menores de catorce años de edad y personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

Si

No



¿Qué solución le daría usted a una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva víctimas del delito de violación y que como consecuencia quedan embarazadas?

- Continuar con el embarazo
- Practicarse un aborto terapéutico

5. ¿Por qué causas cree usted que abortan las mujeres que quedan embarazadas como fruto de una violación?

- Causas estructurales
- Causas sociales
- Causas emocionales
- Causas culturales
- Causas religiosas
- Todas las anteriores
- Otras

6. ¿Cree usted que una niña menor de catorce años de edad y aquellas con incapacidad cognitiva o volitiva están capacitadas para continuar con un embarazo no deseado cuando han sido víctimas de una violación?

Si No Tal vez

7. ¿Cree usted que continuar con el embarazo producido por una violación podría minimizar el trauma que ha sufrido una niña menor de catorce años de edad y aquellas personas con incapacidad cognitiva o volitiva?

Sí No

8. Si actualmente tuviera alguna familiar menor de catorce años de edad con alguna incapacidad cognitiva o volitiva que como consecuencia del delito de violación resultare embarazada, estaría de acuerdo en que se practicara un aborto terapéutico para interrumpir dicho embarazo no deseado. ¿Qué decisión le aconsejaría?

Seguir adelante con el embarazo y tener al bebe

Abortar

Seguir con el embarazo y darlo a alguna familia que quisiera adoptar

9. ¿Estaría usted de acuerdo en que se practique el aborto terapéutico en aquellos casos en que la víctima de violación sea una niña menor de catorce años de edad o una persona con incapacidad cognitiva o volitiva?

Sí

No

